

**Respuesta a Oficio rad. 2018-0379 - SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT. 811.011.956-5**

Lina Maria Duque <jefecontable@spe.com.co>

Vie 25/08/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (517 KB)

RESPUESTA SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S. OFICIO 2018-0379.pdf;

Respetados Señores,

Adjunto estamos pronunciándonos de acuerdo a lo solicitado en el oficio 2018-0379 del asunto.

Quedamos atentos.

Gracias.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SPE S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y comuníquenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es SPE S.A.S.; cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SPE S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@spe.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Calle 10 # 56 - 06, Medellín.

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 11:21**Para:** Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>;

notificaciones@morenoabogados.com <notificaciones@morenoabogados.com>;

administrativo@mavisas.com <administrativo@mavisas.com>; contador@mavisas.com

<contador@mavisas.com>; Lina Maria Duque <jefecontable@spe.com.co>; Johana Milena Giraldo Perez

<NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>

Asunto: Oficio rad. 2018 379

Buen día, a continuación se remite auto y oficio del proceso indicado en el asunto, así mismo se comparte el link de acceso al expediente. [05001-31-03-016-2018-00379-00](#).

Favor acusar recibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SPE . COMPAÑÍA DE LOGÍSTICA



SC-CER356155



Medellín, 22 de agosto de 2023

Señor

JUEZ 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso: Acción Popular
Accionante: Bernardo Abel Hoyos
Accionada: AVIANCA S.A.
Oficio: 1203
Radicado: 2018-0379

ROBERTO ARANGO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.377.482 de Medellín, actuando en Representación Legal de la sociedad **SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S** con Nit. 811.011.956-5, en respuesta a su oficio me permito manifestar lo siguiente:

- Desde el año 1998 tenemos diferentes tipos de contratos con Avianca S.A., entre ellos el agenciamiento de puntos de venta, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Calle 10 No. 56-06 de la ciudad de Medellín.
- El día **22 de febrero de 2018** recibimos una visita de la Subsecretaría de Espacio Público para hacer revisión de los avisos que teníamos instalados en nuestra bodega de la calle 10 No. 56-06.
- El **23 de marzo del año 2018** recibimos el oficio de requerimiento No. **201830080553** a nombre de AVIANCA S.A., emitido por parte de la Subsecretaría de Espacio Público, indicando que debíamos retirar un aviso

que teníamos instalado y que hacía parte del espacio público (parte del andén), por lo cual se procedió con su inmediato retiro. Cabe resaltar que solo hicieron requerimiento sobre este aviso, no se indicó incumplimiento de ningún tipo en cuanto a los demás avisos, incluido el de la fachada.

- El **22 de agosto del año 2018** radicamos un Derecho de Petición en la Subsecretaria de Espacio Público (Radicado 201810253767) solicitando una visita de inspección en nuestra bodega para que nos informaran si los avisos instalados cumplían con las disposiciones normativas o debíamos realizar algún cambio, ya que en el oficio del mes de marzo, a pesar de que el funcionario de la Subsecretaría de Espacio Público revisó todos los avisos instalados, solo indicaron que debíamos retirar el que estaba en parte del andén.
- El día **8 de noviembre de 2018**, nos visitó un funcionario de la Subsecretaria de Espacio Público en respuesta al derecho de petición radicado por nosotros el **22 de agosto** y el **28 de noviembre** del mismo año, remitieron el Informe de Visita Técnica indicando que nuestro aviso de la fachada incumplía lo establecido en el Decreto 288 de 2018, ya que no podía exceder el 20% del área total de la fachada, es decir, debía ser de máximo 8 mt² y tenía 18 mt², además indicaron que el aviso debía ser retirado en máximo 3 días hábiles y en que 5 días harían una visita para constatar el retiro.
- De acuerdo con la notificación del **28 de noviembre** se procedió a retirar el aviso en cumplimiento de lo indicado por la Subsecretaria de Espacio Público.

- El día **7 de diciembre de 2018**, de acuerdo con lo evidenciado en el documento que nos comparten en el oficio, el actor popular informó al Despacho que el aviso fue retirado, como se evidencia a continuación:

Medellín, 07 diciembre de 2018.

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO.

AP. 20180037900

CONTRA. avianca.

Asunto: reporte de novedad.

CUMPLIR 7/12/18 2:31

Este 07 de diciembre de 2018, como consta en las fotografías pude observar personalmente que la accionada retiro su letrero.



BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ.

Foto de la fachada posterior al retiro del aviso (noviembre 2018)

- De acuerdo al oficio, el Señor Hoyos presentó la acción popular en contra de AVIANCA S.A. en **agosto de 2018** por un aviso que llevaba instalado alrededor de 20 años y durante este tiempo no se había recibido ningún tipo de requerimiento de alguna entidad ni de ningún vecino o transeúnte, que indicara algún incumplimiento o afectación por el aviso de la fachada.
- En el mes de **diciembre de 2018** se instaló un aviso que cumple con la normatividad (podía ser de hasta 8 m² y el nuevo aviso mide 5.2 m² - 8 metros de largo y 0.65 metros de alto), tal y como se evidencia en la siguiente fotografía:



Foto de la fachada con el nuevo y actual aviso (instalado en diciembre de 2018)

Por todo lo anterior, quisieramos que nos aclaren lo siguiente:

- No es claro porque si se cumplió con el requerimiento de la Subsecretaria de Espacio Público de manera inmediata, hace 5 años, aún sigue vigente esta acción popular, si el motivo que argumenta el accionante ya no existe, porque el aviso fue desmontado en noviembre de 2018?

- ¿Qué derechos colectivos estamos vulnerando por una mayor dimensión en el tamaño de un aviso que se corrigió de manera inmediata con su retiro?
- ¿Cuál es la pretensión actual y real de esta acción popular, si es que existe?
- ¿El actor popular busca realmente proteger los intereses de la comunidad o hay otros intereses particulares?

Consideramos importante manifestar:

- No se conoce una sola queja o reclamación de los comerciantes, habitantes o transeúntes del sector sobre alguna perturbación real y seria causada por el aviso (ni en el pasado ni en la actualidad).
- Como lo mencionó AVIANCA S.A.: *"No cumplir con un requisito reglamentario, de forma mínima, no vulnera per se derechos colectivos adicionalmente, el trámite de acción popular **no está previsto** para este tipo de situaciones **ínfimas**..."*; con tantas otras necesidades importantes, incluso vitales que enfrenta nuestro País y a las que se deberían dar prioridad.
- Hoy no existe la situación a que se refiere la acción popular como violatoria de derechos colectivos, lo que es suficiente para que se desestime y se logre cerrar un caso que lleva casi 5 años, en un proceso que no vemos que aporte o beneficie a la comunidad, por el contrario, está afectando innecesariamente al sistema judicial, en tiempo y recursos, que podrían estarse utilizando en otros procesos prioritarios, vitales y que velen por el bienestar de la población más vulnerable.



SPE . COMPAÑÍA DE LOGÍSTICA



Reiteramos lo mencionado por AVIANCA S.A. en su respuesta a este mismo asunto:
“El actor decidió convertir en un negocio personal la aplicación de unas normas cuyo espíritu es proteger a la comunidad, en claro abuso al derecho a acudir a la jurisdicción, congestionando innecesariamente el aparato judicial”

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para contribuir al cierre de esta acción popular o cualquier otro asunto que el Juzgado considere pertinente.

Anexo:

- Certificado de existencia y representación legal.

Dirección de notificación:

- Física: Calle 10 No. 56-06 Medellín
- Correo electrónico: Jefecontable@spe.com.co

Cordialmente,

ROBERTO ARANGO LONDOÑO

Representante Legal

S.P.E. S.A.S.

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.
Sigla: SPE S.A.S.
Nit: 811011956-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-234214-12
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 56 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jefecontable@spe.com.co
Teléfono comercial 1: 4440050
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 56 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jefecontable@spe.com.co
Teléfono para notificación 1: 4440050
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4.896, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 20 noviembre de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 1997, en el libro 9o., folio 1393, bajo el No.9750, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.

Pero podrá usar la sigla:

S.P.E. S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No.29743 de septiembre 17 de 2015 se registró el Acto Administrativo No.00030 de marzo 04 de 2011, expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la compañía tiene por objeto social:

La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación de servicios postales, de transporte de carga; el agenciamiento de servicios postales, de carga y de manejo; la prestación de servicios propios de una agencia de viajes y representaciones turísticas.

Podrá también comercializar o distribuir los productos o servicios de telecomunicaciones.

La prestación de servicios de operación logística.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; haber parte en sociedades de cualquier clase; tomar y dar en

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; y en general ejecutar mediante sí mismo o por contratación toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad principal, que sean necesarios y convenientes para el logro de sus fines sociales.

Podrá también la compañía ser agente general de carga y manejo, desarrollando la actividad de comisionista y agente general de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo para toda clase de bienes muebles, como enseres, semovientes, material para construcción, medicamentos, maquinaria, confecciones, artículos y en general todo tipo de mercancía tanto nacional como internacional, de importación y exportación.

Podrá también la compañía en desarrollo de su objeto ser operador logístico de transporte sea directa o indirectamente; gestionar y contratar con empresas transportadoras o vehículos afiliados a empresas de transporte.

Podrá también la sociedad en desarrollo de su objeto social principal vender tiquetes o pasajes aéreos nacionales o internacionales, paquetes turísticos, planes vacacionales, tener representaciones turísticas, contratar con oficinas públicas vinculadas con servicios conexos, aerolíneas y otras empresas de transporte, hoteles, organizar, realizar y promover eventos culturales, conferencias ferias, congresos y demás actividades grupales, y en general dar asesoría a los clientes para la documentación y servicios relacionados con sus actividades, sea en Colombia o en el exterior.

Podrá adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos.

Podrá concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios incorpóralas o incorporarse a ellas.

En general, realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicado en los estatutos y todos

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la compañía. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá adquirir los bienes que requiera; tomar dinero en préstamo; dar en garantía sus bienes; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores; celebrar contratos civiles, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios, tal como se describieron antes, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en compañías nacionales o extranjeras, fusionarse con otras, absorberlas o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento.

La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

"Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior documentos de transporte propios de su actividad" y Operador logístico mayorista.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$365.000.000,00	365.000	\$1.000,00
PAGADO	\$365.000.000,00	365.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) Gerente y tendrá un (1) Suplente que reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente será el representante legal y ejercerá sin limitación alguna las funciones propias de su cargo y todos los actos o contratos lícitos de comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 16/08/2023 - 8:59:04 AM



Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ROBERTO ARANGO LONDOÑO DESIGNACION	71.377.482

Por Acta número 44 del 10 de junio de 2019, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 17857.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARGARITA ROSA LONDOÑO WHITE DESIGNACION	42.985.079
------------------------------	------------------------------------------------	------------

Por Acta número 46 del 10 de febrero de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2020, en el libro 9, bajo el número 7478

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 26 de mayo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2023, con el No. 21329 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALONSO ZAPATA RESTREPO	C.C 3.415.447 TP. 143038-T

Por Acta número 49 del 11 de mayo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de mayo de 2020, en el libro IX, bajo el número 9836

REVISORA FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA LILIANA GOMEZ RENUNCIA	39.384.842
--------------------------	-----------------------------------	------------

Por Acta número 25 del 8 de enero de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 15 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2211.

Por comunicación del 30 de septiembre de 2018, inscrito(a) en esta

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cámara el 12 de diciembre de 2018, bajo el No. 31144 del libro 9 del registro mercantil, la señora Claudia Liliana Gomez informa su renuncia al cargo de Revisora Fiscal Suplente de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Escritura No.3278, de agosto 9 de 1999, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No.3751, del 29 de agosto del año 2000, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No.5037 del 14 de noviembre de 2000, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura Nro.7593 de noviembre 20 de 2006, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de noviembre de 2006, en el libro 9o., bajo el Nro. 12501, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción de la sociedad SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A., pero podrá usar la sigla S.P.E. S.A. (21-234214-4) Absorbe a la sociedad SPE INVERSIONES S.A. (21-354021-4), en calidad de ABSORBIDA.

Escritura Acta Nro. 25 de enero 8 de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 15 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 2209, mediante la cual la sociedad Anónima se Transforma en sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación.

SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S., pero podrá usar la sigla
SPE S.A.S.

Acta No. 27, del 10 de noviembre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 28, del 5 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

CONTRATOS

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 6 DE 2006
EMPRESARIO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
AGENTE: SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A. (21-234214-4)

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: OFICINAS APROBADAS:

1. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A., Calle 10 No. 56-06, Medellín.
2. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS LOS MOLINOS, Calle 30A No. 82A 26 Local 1001- Medellín.
3. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS CARREFOUR LA 65, Carrera 65 No. 45-85 - Medellín.
4. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS CARREFOUR LA 65, Carrera 50 No. 2 SUR 189, CARREFOUR APOLO - Medellín.
5. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS CARREFOUR PEREIRA, Avenida del Rio No. 7-02- Pereira.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2006, en el libro 12o., bajo el No.36

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 4 de diciembre de 2006, registrado en esta Entidad el 05 de enero de 2007, en el libro 12o., bajo el No.1, se modifica el Contrato de Agencia Comercial en cuanto a que se adiciona un parágrafo al artículo 5 "Obligaciones Generales y Funciones Especiales del Representante Exclusivo", así mismo se modifica el anexo 1 Oficinas Aprobadas" y con fin de incluir las siguientes oficinas:

- . CARREFOUR LAS VEGAS - CARRERA 48 No.25 SUR -136- MEDELLIN, ANTIOQUIA
- . CARREFOUR MUSEO DE ANTIOQUIA CARRERA 52 No.52-43- MEDELLIN, ANTIOQUIA

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 06 de noviembre de 2008, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2008, en el libro 12o., bajo el No.54, se modifica el Contrato de Agencia Comercial en cuanto al Artículo 10. Seguros y en cuanto el anexo 1 Oficinas Aprobadas.

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A. Calle 10 # 56 06 Medellín (Antioquia).
2. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS LOS MOLINOS - Calle 30 A No. 82A-26 Local 1001 Medellín (Antioquia).
3. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS CARREFOUR LAS VEGAS - Carrera 48 No. 25 SUR - 136 Medellín (Antioquia).
4. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS MUSEO DE ANTIOQUIA - Carrera 52 No. 52-43 Medellín (Antioquia).
5. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS AUTOMOTRIZ - Carrera 43A No. 25A-15 Medellín (Antioquia).
6. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS HOMECENTER SAN JUAN - Calle 44 No. 65-100 Local 14 Medellín (Antioquia).
7. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A. - Calle 38 SUR No. 42-47, Envigado (Antioquia).
8. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS COMPLEX DE LAS VEGAS - Carrera 48 No. 25 AA SUR - 70 Envigado (Antioquia).
9. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS ITAGUI - Carrera 50 No. 50-59 Int. 103 Itagüí (Antioquia).
10. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS RIONEGRO - Carrera 51 No. 49A-09, Pasaje Garcés Local 109, Rionegro (Antioquia).
11. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS CLASS TRAVEL - Calle 21 No. 8-71 Pereira (Risaralda).
12. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS ESTACIÓN CENTRAL - Calle 20 No. 6-17 Local 107 Pereira (Risaralda).
13. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS LA 14 - Calle 17 No. 19-230 Local 13 Pereira (Risaralda).

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 20 de agosto de 2010, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2010, en el libro 12o., bajo el No. 32, se modifica el Contrato de Agencia Comercial

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en cuanto a que se adicionan los numerales 5.11, 5.12, 5.10.3 Y 5.10.4, del artículo 5 "Obligaciones Generales y Funciones Especiales del Representante Exclusivo".

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 03 de julio de 2012, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012, en el libro 12o., bajo el No. 18, se modifica el Contrato de Agencia Comercial de julio 6 de 2006 en cuanto al numeral 5.11 del artículo 5:

ARTICULO 5: OBLIGACIONES GENERALES Y FUNCIONES ESPECIALES DEL REPRESENTANTE EXCLUSIVO:

5.11. EL REPRESENTANTE EXCLUSIVO.

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 14 de noviembre de 2012, registrado en esta Entidad el 26 de diciembre de 2012, en el libro 12o., bajo el No.28, se modifica el Contrato de Agencia Comercial en cuanto el anexo 1 Oficinas Aprobadas.

1.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SA.S - Carrera 48 # 25 Sur - 136. Local 9 Medellín (Antioquia).

2.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Calle 10 # 56 06 Medellín (Antioquia).

3.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS Calle 30A # 82A - 26 Local 1001 Medellín (Antioquia).

4.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Carrera 65 # 45-85 Local 34B Medellín (Antioquia).

5.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Calle 20 sur # 27-55 Medellín (Antioquia).

6.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Centro Comercial Oviedo. Carrera 43A # 6 sur - 15. Local 113 - Medellín (Antioquia).

7.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Calle 17 # 19 - 23. Local 13 Pereira (Risaralda).

8.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Calle 20#6 -17. Local 107 Pereira (Risaralda).

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9.SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S Avenida Circunvalar No 8B - 23 Pereira (Risaralda).

MODIFICACION: Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2016, registrado en esta Entidad el 09 de diciembre de 2016, en el libro 12o., bajo el No.36, se modifica el Contrato de Agencia Comercial en cuanto el anexo 1 Oficinas Aprobadas del CONTRATO, el cual quedará como sigue:

1. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Carrera 48 No. 19 Sur - 29 Local 9. Jumbo Las Vegas, Medellín (Antioquia)

2. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Calle 10 No. 56-06. Central Guayabal, Medellín (Antioquia)

3. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Calle 30 A No. 82 A-26 Local 3183. Centro Comercial Los Molinos, Medellín (Antioquia)

4. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Carrera 43 A No. 7 Sur - 170 Local 3140. Centro Comercial Santa Fe, Medellín (Antioquia)

5. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Calle 33 No. 42 B - 06 Local 1218, Medellín. Centro Comercial San Diego, Medellín (Antioquia)

6. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Carrera 43A No. 6 Sur -15 Local 113. Centro Comercial Oviedo, Medellín (Antioquia)

7. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Calle 81 No. 37 - 100 Local CL 003, Parquedero. Centro Comercial Viva Laureles, Medellín (Antioquia)

8. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS SAS.- Transversal Superior Carrera 25A No. 1A Sur - 45 Local 6110, Centro Comercial El Tesoros, Medellín (Antioquia)

9. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Calle 17 No. 17-230 Frente al Terminal de Transporte, Pereira (Risaralda)

10.SERVICIO5 POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Calle 20 No. 6-17 Local 107, Pereira (Risaralda)

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Calle 14 #13-19 Local 6, Edificio Invico, Pereira (Risaralda)

12. SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.- Carrera 5 No. 8 ? 52 , Cartago (Risaralda)

MODIFICACION: Que por Documento Privado número 12 del 11 de diciembre de 2017, registrado en esta Entidad el 22 de mayo de 2018, en el libro 12o., bajo el No.33, se modifica el Contrato de Agencia Comercial en cuanto el anexo 1 Oficinas Aprobadas del CONTRATO, el cual quedará como sigue:

- 1) CENTRAL GUAYABAL, CALLE 10 # 56 06, MEDELLÍN
- 2) CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS, CALLE 30A # 82A - 26 LOCAL 3183
- 3) CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ (ANTERIORMENTE JUMBO CLL 65), CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ LOCAL 3140, CARRERA 43A # 7 SUR 170
- 4) SAN DIEGO (ANTERIORMENTE SAN LUCAS), CALLE 33 # 42 B - 06 LOCAL 1218
- 5) OVIEDO, CENTRO COMERCIAL OVIEDO. CARRERA 43A # 6 SUR 15 LOCAL 113
- 6) AVIANCA VIVA LAURELES (ANTERIORMENTE AVIANCA LA 80) , CENTRO COMERCIAL VIVA LAURELES CALLE 81 No. 37 - 100 LOCAL CL 003, PARQUEADERO
- 7) EL TESORO, CENTRO COMERCIAL EL TESORO 6110 CARRERA 25A # 1A SUR 45
- 8) ESTACION CENTRAL, CALLE 20 # 6 17 LOCAL 1047
- 9) AVENIDA CIRCUNVALAR, CALLE 14 #13-19 LOCAL 6, EDIFICIO INVICO
- 10) PARQUE ARBOLEDA (ANTERIORMENTE CENTRO COMERCIAL LA 14, AVENIDA CIRCUNVALAR # 5-20 PARQUE COMERCIAL ARBOLEDA (PRIMER PISO)

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE MARZO DE 2017
EMPRESARIO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA
(608946-97)
AGENTE: SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S. (234214-12)

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: Puntos de venta que conformen el Grupo 1 de EL RFP: OFICINAS APROBADAS:

- EL Poblado: Carrera 43 A # 1 A SUR - 108, Medellín
- Unicentro MDE: Carrera 66 B # 34 A - 76 Local 330, Medellín
- Camino Real: Carrera 47 # 52 - 86 Local 131 y 132, Medellín
- Cabecera: Calle 52 # 35 A - 10, Bogotá

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Marzo 23 de 2017, bajo el No.12, en el libro 12.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 7912

Otras actividades código CIIU: 7990

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS BELLO
Matrícula No.:	21-357902-02
Fecha de Matrícula:	31 de Octubre de 2001
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	DG 51 35 - 120
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS LOS MOLINOS
Matrícula No.: 21-425629-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2006
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A No. 82 A 26 LOCAL 2329
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE VIVA LAURELES
Matrícula No.: 21-541527-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 81 37 100 LOCAL CL 003 VIVA LAURELES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE S.A.S. CALLE 10
Matrícula No.: 21-546052-02
Fecha de Matrícula: 21 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 56 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE EXITO POBLADO
Matrícula No.: 21-588256-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 43 E 135
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE EXITO LA 70
Matrícula No.: 21-588261-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 70 43 31 LOCAL 116
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE EXITO SAN ANTONIO
Matrícula No.: 21-588263-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 48 46 115
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE EXITO COLOMBIA
Matrícula No.: 21-588265-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 66 49 01
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE AEROPUERTO EOH
Matrícula No.: 21-588266-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: AEROPUERTO EOH BODEGA DE CARGA No 1001 - CRA 65G # 14-71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE LA PRIMAVERA
Matrícula No.: 21-592493-02
Fecha de Matrícula: 10 de Junio de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 53 45 85
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SPE BODEGA LA 65
Matrícula No.: 21-645704-02
Fecha de Matrícula: 25 de Octubre de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 B 18 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE OVIEDO VIP
Matrícula No.: 21-679059-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 6 SUR 15 LOCAL 119
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE UNICENTRO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-711902-02
Fecha de Matrícula: 10 de Noviembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 66 B 34 A 76 LOCAL 1-029
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE EL TESORO
Matrícula No.: 21-728162-02
Fecha de Matrícula: 05 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 25 A 1 A SUR 45 CENTRO
COMERCIAL EL TESORO SECTOR ANKARA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SPE PARQUE FABRICATO
Matrícula No.: 21-735901-02
Fecha de Matrícula: 22 de Noviembre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 40 50 205 LOCAL 99302 SOTANO
1

Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$21,846,127,670.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0025372940

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BbbIoCjNjdgWjdkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Contestación Latin Logistics Colombia S.A.S. (Rad. 05001310301620180037900)

notificaciones@morenoqabogados.com <notificaciones@morenoqabogados.com>

Mié 30/08/2023 8:46 AM

Para:bernardoabel <bernardoabel@hotmail.com>

CC:eduardo.moreno@morenoqabogados.com <eduardo.moreno@morenoqabogados.com>;'Fernando Moreno Quijano' <fernando@morenoqabogados.com>;julian.jaramillo@morenoqabogados.com <julian.jaramillo@morenoqabogados.com>;pablo.restrepo@morenoqabogados.com <pablo.restrepo@morenoqabogados.com>;Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (452 KB)

LATIN LOGISTICS (Bernardo Abel CONTESTACIÓN Agosto 30 2023).pdf;

Proceso: Acción popular
Accionante: Bernardo Abel Hoyos
Accionada: Latin Logistics Colombia S.A.S. (otras)
Radicado: 05001-31-03-016-**2018-00379-00**

Buenos días:

Me permito reenviar la **constancia de presentación de la contestación de la acción popular** de Latin Logistics Colombia, en el proceso de la referencia.

En copia, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.

Atentamente,
Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano
Moreno Quijano Abogados
(+57 4) 444 19 50
Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 1301
Medellín - Colombia
www.morenoqabogados.com

De: notificaciones@morenoqabogados.com <notificaciones@morenoqabogados.com>

Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 8:33 a. m.

Para: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: eduardo.moreno@morenoqabogados.com; 'Fernando Moreno Quijano' <fernando@morenoqabogados.com>; julian.jaramillo@morenoqabogados.com; pablo.restrepo@morenoqabogados.com; notificaciones@avianca.com

Asunto: Contestación Latin Logistics Colombia S.A.S. (Rad. 05001310301620180037900)

Proceso: Acción popular
Accionante: Bernardo Abel Hoyos
Accionada: Latin Logistics Colombia S.A.S. (otras)
Radicado: 05001-31-03-016-2018-00379-00

Buenos días:

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de Latin Logistics Colombia S.A.S. (conforme al poder anexo), presento la **contestación** de la acción popular.

Los anexos de la contestación se encuentran en el siguiente link de **Google Drive** (que también se insertó en el escrito de la contestación):

<https://drive.google.com/drive/folders/1-BzpxqNaGv5PM4guDrwtOca7-MGfP2IK?usp=sharing>

Atentamente,
Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano
Moreno Quijano Abogados
(+57 4) 444 19 50
Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130
Medellín - Colombia
www.morenoqabogados.com

CONTESTACIÓN (Latin Logistics)

Medellín, 30 de agosto de 2023

Señor

JUEZ 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Proceso: Acción popular
Accionante: Bernardo Abel Hoyos
Accionada: Latin Logistics Colombia S.A.S. (otras)
Radicado: 05001-31-03-016-2018-00379-00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de **LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.147.181-5, domiciliada en Bogotá D.C., con canal digital notificaciones@avianca.com, conforme al poder que me otorgó su representante legal Carolina García Pardo, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 1.016.018.371, doy **respuesta a la demanda de acción popular** en los siguientes términos:

Manifestaciones preliminares

Sobre la relación de Latin Logistics Colombia S.A.S. con el aviso publicitario (y el inmueble donde estuvo ubicado)

1. Latin Logistics Colombia S.A.S. es **subarrendataria**, desde el 1° de marzo de 2020, de 380 m² del inmueble donde estuvo ubicado, hasta noviembre de 2018, el letrero con el logo de “Deprisa”.

Veamos:

- (i) El 1° de enero de 2008, **Avianca S.A. tomó en arrendamiento** el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-0423694¹ de propiedad de Macar Asociados S.A.² (arrendadora).
 - (ii) El 27 de agosto de 2019, **Avianca S.A. cedió el contrato de arrendamiento** a Servicios Postales Especializados S.A.S.³
 - (iii) El 26 de septiembre de 2019, la cesionaria Servicios Postales Especializados **subarrendó** 380 m² del inmueble a la cedente Avianca S.A.
 - (iv) En 1° de marzo de 2020, **Avianca S.A. cedió el contrato de subarrendamiento** sobre 380 m² (celebrado con Servicios Postales Especializados) a Latin Logistics Colombia S.A.S.
2. Servicios Postales Especializados S.A.S. (arrendatario principal del inmueble a partir del 27 de agosto de 2019) venía desarrollando desde antes una **actividad comercial utilizando la marca comercial DEPRISA** que está registrada a nombre de Avianca y que identifica la prestación de servicios de transporte de documentos, paquetes y mercancías.

Servicios Postales Especializados S.A.S. instaló el anuncio de Deprisa en la fachada del inmueble y lo removió en noviembre de 2018 (tiempo antes de que a Latin Logistics le fuera cedido el subarrendamiento de 380 m² del inmueble, en marzo de 2020).

Así era el aviso⁴:

(Continuación en la siguiente página)

¹ Calle 10 N° 56 - 06, sector Guayabal de Medellín.

² NIT 811.041.617-1

³ NIT 811.011.956-5

⁴ Fotografía tomada de los anexos de la acción popular.



Imagen 1

Respuesta al único hecho de la demanda

1. La demanda narró un único hecho:

“La colocación de un letrero o publicidad exterior visual que excede las condiciones y limitaciones normativas vigentes. Ubicado en Medellín, Calle 10 Sector Guayabal”.

- 2.** El Juzgado **inadmitió** la demanda de acción popular mediante auto del 10 de septiembre de 2018, y solicitó: **(a) complementar** los hechos que motivaron la acción popular y **(b) precisar** la dirección donde estaba ubicado el letrero.
- 3.** El actor popular, mediante escrito del 17 de septiembre de 2018: **(a)** transcribió nuevamente el único hecho de la demanda (arriba citado) y **(b)** precisó que la dirección del anuncio es “Cl. 10 número 56 – 06, la 10, Guayabal Glorieta, Medellín, Antioquia” (sic).
- 4.** De lo anterior, resulta el **único hecho de la demanda**: narra que el aviso publicitario de “Deprisa” en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 10 N° 56 – 06 (sector Guayabal de Medellín), no cumple con la Ley 140 de 1994 (y normas concordantes) y por lo tanto viola los derechos colectivos a “*el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*” y “*la defensa del patrimonio público*”.

Respuesta al hecho único de la demanda

La acción popular no puede prosperar por **tres razones** claras:

1. **Primera razón.** El aviso publicitario objeto de la presente acción popular **ya no existe** porque fue desmontado en noviembre de 2018 (tiempo antes de que a Latin Logistics le fuera cedido el subarrendamiento de 380 m² del inmueble, en marzo de 2020) y **reemplazado** por otro (que cumple con la normatividad vigente).

Veamos:

- (i) El actor popular presentó la acción popular en **agosto de 2018** y solicitó que se oficiara a la Alcaldía de Medellín para informar sobre las dimensiones del letrero de Deprisa.

La Alcaldía visitó el inmueble el **8 de noviembre de 2018** y rindió el Informe de Visita Técnica el **26 de noviembre de 2018**: anotó que el anuncio tenía una diferencia de 10 m² con el máximo establecido (el tope era 8 m² y el anuncio medía 18 m²).

- (ii) A finales de noviembre de 2018, después de presentada la acción popular y rendido el Informe de la Alcaldía, Servicios Postales Especializados S.A.S. **retiró el anuncio** (tal y como lo informó el actor popular al Despacho mediante memorial del 7 de diciembre de 2018):



Imagen 2

- (iii) A finales de diciembre de 2018, Servicios Postales Especializados S.A.S. reemplazó el letrero por un nuevo letrero más pequeño (que incluye la marca Deprisa y el logo de Avianca):



Imagen 3

- (iv) Para el 1° de marzo de 2020, fecha en que Avianca cedió el contrato de subarrendamiento a Latin Logistics Colombia S.A.S., el aviso publicitario **ya había sido reemplazado** por el actual.
- (v) Por lo tanto, es claro que **no existe hoy** la situación a que se refiere la demanda como violatoria de derechos colectivos, lo que es suficiente para que se desestime la demanda.

Aunque la demanda no se refiere al nuevo letrero instalado por Servicios Postales Especializados S.A.S., lo cierto es que **cumple** con las normas reglamentarias, según está constatado ya en el proceso:

- La Alcaldía de Medellín conceptuó que un anuncio publicitario en el inmueble podía ser de *hasta 8 m²*.
- El nuevo anuncio mide apenas **5.2 m²** (8 metros de largo y 0.65 metros de alto).
- Según el art. 15 de la Ley 140 de 1994 y el art. 2° del Acuerdo 36 de 2017 del Concejo de Medellín, se considera publicidad exterior visual aquel elemento visual destinado a

informar o llamar la atención del público que tenga una dimensión igual o mayor a 8 m².

Dado que el área del anuncio actual no supera dicha dimensión, el **aviso no está sometido al registro** de que trata el art. 11 de la Ley 140 de 1994 y el art. 20 del Acuerdo 36 de 2017 del Concejo de Medellín.

- (vi) En conclusión, se configuró una **carencia actual de objeto por hecho superado** que debe llevar a desestimar la acción popular, dado que ésta debe ser “*actual, ya que no opera si ha cesado la afectación o amenaza*”⁵.

2. **Segunda razón.** La acción popular **no cumple los requisitos legales ni procesales** mínimos para prosperar.

- (i) En toda acción popular debe demostrarse: **i)** una *conducta* que vulnere derechos colectivos; **ii)** una *vulneración* significativa a derechos colectivos; y **iii)** un *nexo de causalidad* entre la conducta y la vulneración mencionadas.

La demanda **no cumple ningún requisito:**

- Primero, porque el actor no demostró una conducta imputable a Latin Logistics Colombia que pudiera vulnerar, ni siquiera remotamente, los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización/defensa de bienes de uso público y la defensa del patrimonio público (según ya se explicó).
- Segundo, porque el actor tampoco demostró, ni mencionó siquiera, cómo se vulneraron esos derechos colectivos por una diferencia de 10 m² que era fácil de corregir y que hoy ya no existe.
- Tercero, porque no puede haber nexo de causalidad **entre** una conducta inofensiva de los derechos colectivos **y una alegada e imaginaria** afectación a esos derechos colectivos.

- (ii) La demanda, además, **ni siquiera contiene pretensiones.**

⁵ Sentencia T-196 de 2019.

- Toda acción, sea ordinaria, contenciosa-administrativa o constitucional, **debe indicar claramente las pretensiones**. Ello también aplica a la acción popular (art. 18, Ley 472 de 1998).

De lo contrario, el proceso carecería de objeto porque el Juez no tiene forma de proferir un fallo (al no haber nada que pueda estimar o desestimar a través del mismo).

- Según la jurisprudencia constitucional⁶, las **pretensiones posibles en una demanda de acción popular son dos: i)** la prevención o la suspensión de una amenaza a un derecho colectivo; o la **ii)** restitución al estado anterior a la violación.

El accionante **no** pidió ninguna de esas pretensiones en su demanda, **ni planteó** una pretensión.

En efecto, tan solo solicitó que se “*determine*” que Avianca “*incurra en la violación de la normatividad que la obliga desde 1994 (L-140)*”, lo que **no es una pretensión propia** de las acciones populares.

- Una acción popular que no contiene pretensión que pueda estimarse en calidad de Juez, **no puede prosperar**⁷.

La ausencia de pretensiones se debe, seguramente, a que al actor popular no busca realmente proteger los intereses de la comunidad ni la remoción del letrado, sino emplear la acción popular para sus intereses particulares.

3. Tercera razón. No cumplir con un requisito reglamentario, de forma mínima, no vulnera *per se* derechos colectivos.

⁶ “La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: **evitar** el daño contingente (preventiva), **hacer cesar** el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o **restituir** las cosas a su estado anterior (restaurativa)”: Sentencia C-622 de 2007, Corte Constitucional de Colombia.

⁷ Sentencia 5 mayo 2020 (M.P. María Adriana Marín), Consejo de Estado: “si bien la acción popular tiene connotación especial por el rango constitucional al que fue elevada, **debe responder a los confines del derecho procesal y sustancial, al igual que todos los mecanismos de defensa judicial**. En providencia de 22 de junio de 2006(66), la Sección Tercera de esta corporación se refirió a los límites de los jueces constitucionales, para indicar que su campo de acción está restringido por los elementos fácticos consignados en la demanda, por cuanto es la imputación que hace el demandante la que otorga la competencia del juez y delimita el litigio”.

- (i) En su Informe del 26 de noviembre de 2018, la Alcaldía de Medellín expresó que el anuncio de Deprisa tenía una diferencia de 10 m² con el máximo establecido.

A esa diferencia -que era fácil de corregir y que ya se corrigió- se circunscribe *todo* este trámite constitucional de acción popular.

- (ii) El trámite de acción popular **no está previsto** para este tipo de situaciones *ínfimas*.

Prestar mérito a una acción popular como esta sería reconocer que una violación cualquiera de una norma reglamentaria es una afrenta a los derechos colectivos, lo que desconocería el carácter urgente y prevalente de esta acción.

- (iii) No se afirma de qué manera una pequeña diferencia en una medida reglamentaria **habría vulnerado algún derecho colectivo**.

- Tal vulneración no existe. Se trata de un anuncio ubicado en una propiedad privada y no se conoce una sola queja o reclamación de los habitantes o transeúntes del sector sobre alguna perturbación real y seria que ello les cause; sobre contaminación visual; o sobre afectaciones a la vía.
- ¿Cómo podría esa pequeña diferencia del anuncio violar los derechos colectivos enunciados en la demanda?

El actor popular **no lo explica** (lo que era su carga, según la Ley 472 de 1998). Esa carga no es un requisito formal de la demanda, sino la manera de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada.

Se trata de un **formato** de demanda que no se basa en una verdadera violación a un derecho colectivo ni busca proteger los derechos de la comunidad.

- Sin perjuicio de la posición actual del **Consejo de Estado**, son pertinentes los análisis de las Sentencias del 10 marzo 2005, 17 mayo 2002 y 19 abril 2007 en las que el Consejo de

Estado afirmó que no cumplir un requisito reglamentario no implica *per se* la vulneración de derechos colectivos.

A las pretensiones

Me **opongo** a la demanda de acción popular, que ni siquiera formula pretensiones.

Defensas y excepciones (síntesis)

Además de las que resulten probadas en el proceso⁸, **reitero** como defensas y excepciones lo ya explicado al dar respuesta al único hecho de la demanda, a saber:

1. **Primera excepción.** **Carencia actual de objeto por hecho superado**, dado que el anuncio publicitario que motivó la acción popular ya no existe: fue retirado por Servicios Postales Especializados S.A.S. a finales de noviembre de 2018 y reemplazado por la misma sociedad a finales de diciembre de 2018 (el nuevo anuncio, que mide 5.2 m², cumple las normas reglamentarias y el tope de 8 m² indicado por la Alcaldía).
2. **Segunda excepción.** **Falta de legitimación en la causa por pasiva de Latin Logistics Colombia**, dado que el aviso publicitario ya había sido retirado para la fecha en que Avianca cedió el contrato de subarrendamiento sobre el inmueble a Latin Logistics Colombia (1° de marzo de 2020).
3. **Tercera excepción.** La acción popular no cumple los requisitos legales mínimos para prosperar porque **(i)** no afirma una conducta que vulnere derechos colectivos, la supuesta vulneración y el nexo causal entre una y otra; y **(ii)** porque no contiene verdaderas pretensiones.
4. **Cuarta excepción.** No cumplir con un requisito reglamentario en forma mínima, no vulnera *per se* derechos colectivos.

⁸ Art. 282 del C.G.P.

Pruebas

1. **Interrogatorio de parte.** Al accionante Sr. Bernardo Abel Hoyos.
2. **Documentos.**
 - 2.1 Contrato de subarrendamiento parcial del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-0423694, celebrado entre la arrendataria Servicios Postales Especializados y la subarrendataria Avianca.
 - 2.2 Cesión que Avianca hizo a Latin Logistics Colombia S.A.S. del contrato de subarrendamiento sobre una porción del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-0423694.
 - 2.3 Acuerdo 36 de 2017 del Concejo de Medellín, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.454 del 14 de Julio de 2017.
3. **Complementación de prueba por informe.** De conformidad con el art. 277 CGP, solicito que se complemente el Informe de Visita Técnica del 26 de noviembre de 2018 de la Alcaldía de Medellín, en el sentido de verificar que el anuncio publicitario que actualmente se encuentra en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-0423694⁹ cumple con las dimensiones reglamentarias, es decir, que mide menos de 8 m².

Los anexos y documentos se encuentran en el siguiente enlace de **Google Drive** ([link](#)).

Anexos

1. Poder a mí conferido por Latin Logistics Colombia S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación de Latin Logistics Colombia S.A.S.
3. Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.

Los anexos y documentos se encuentran en el siguiente enlace de **Google Drive** ([link](#)).

⁹ Calle 10 N° 56 - 06, sector Guayabal de Medellín.

Direcciones para notificaciones

1. **Latin Logistics Colombia S.A.S.:** Avenida Calle 26 N° 59 – 15, Bogotá D.C. – Colombia. Canal digital: notificaciones@avianca.com
2. **El suscrito apoderado:** Calle 3 Sur N° 43^a – 52, of. 1301 Torre Ultrabursátiles, Medellín – Colombia. Canal digital: notificaciones@morenoqabogados.com

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.

De: Notificaciones Avianca <NOTIFICACIONES@avianca.com>
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2023 12:21 p. m.
Para: notificaciones@morenoqabogados.com
CC: Carolina García Pardo; Edgar Camilo Medina Vanegas; Laura Catalina Sanchez Rocha; Ana Maria Ceballos Garcia; 'Fernando Moreno Quijano'; eduardo.moreno@morenoqabogados.com; Melissa Jimenez Ochoa
Asunto: PODER- ACCIÓN POPULAR 05001-31-03-016-2018-00379-00
Datos adjuntos: CERL-AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA (3).pdf; LATIN LOGISTICS (Bernardo Abel PODER Agosto 23 2023).pdf

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo,

Proceso: Acción popular
Demandante: Bernardo Abel Hoyos
Demandado: Avianca S.A.
Radicado: 05001-31-03-016-2018-00379-00

CAROLINA GARCÍA PARDO, mayor, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con C.C. 1.016.018.371, obrando como representante legal de **LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.147.181-5, domiciliada en Bogotá D.C., confiero **poder** especial, amplio y suficiente a **FERNANDO MORENO QUIJANO**, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., cuyo canal digital es notificaciones@morenoqabogados.com, para que represente a dicha sociedad en el presente proceso judicial en calidad de apoderado de la parte accionada.

El Dr. Moreno queda investido de las facultades que el art. 77 del CGP confiere a los mandatarios judiciales, y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental, así como todas las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada.

Atentamente,

CAROLINA GARCIA PARDO
Representante Legal

PODER (Ley 2213 de 2022)

Medellín, 23 de agosto de 2023

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Proceso: Acción popular
Demandante: Bernardo Abel Hoyos
Demandado: Avianca S.A.
Radicado: 05001-31-03-016-2018-00379-00

CAROLINA GARCÍA PARDO, mayor, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con C.C. 1.016.018.371, obrando como representante legal de **LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.147.181-5, domiciliada en Bogotá D.C., confiero **poder** especial, amplio y suficiente a **FERNANDO MORENO QUIJANO**, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., cuyo canal digital es notificaciones@morenoqabogados.com¹, para que represente a dicha sociedad en el presente proceso judicial en calidad de apoderado de la parte vinculada por pasiva.

El Dr. Moreno queda investido de las facultades que el art. 77 del CGP confiere a los mandatarios judiciales, y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental, así como todas las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada.

Atentamente,



CAROLINA GARCÍA PARDO

C.C. 1.016.018.371

Representante legal

LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

Canal digital: notificaciones@avianca.com , carolinagarcia.pardo@deprisa.com

¹ Según consta en el Registro Nacional de Abogados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S
Nit: 901147181 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02907047
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 26 No. 59 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@avianca.com
Teléfono comercial 1: 5877700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 59 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com
Teléfono para notificación 1: 5877700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de enero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2018, con el No. 02294541 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal realizar cualquier actividad lícita, incluyendo, sin limitación: 1- Prestación de servicios postales y todas las actividades relacionadas con los servicios postales en sus diferentes formas, conforme al régimen nacional, la unión postal universal, y demás tratados y normas aplicables, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior, especialmente los de correo, mensajería en todas sus formas, servicios postales de pago como servicios financieros de correo, etc. Para una mejor prestación de los servicios postales en conexión con el exterior, la sociedad podrá obtener habilitación de uno o más depósitos de tráfico postal, conforme al estatuto aduanero y las normas sobre comercio internacional de cambio y transporte internacional. Las actividades postales de que tratan las normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas, proferidas por personas de derecho público y/o privado, podrán ejecutarse por la sociedad. 2- Apoyo a la ejecución de operaciones postales: mediante esta actividad, la sociedad podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33**

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ser tercero del operador postal oficial de que trata la Ley 1369 de 2009, o de otros operadores postales, nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios postales incorporados en la legislación nacional, la unión postal universal, y demás tratados y normas aplicables. La sociedad podrá celebrar contratos de interconexión para la prestación de servicios postales, de mensajería expresa, de envíos urgentes por avión, de envíos nacionales o extranjeros, de operación logística, de bienes o de medios de pago y todo cuanto se permita por la legislación nacional o los tratados internacionales suscritos por Colombia. 3- Actividades relacionadas con el transporte de cosas, mercancías, mercancías peligrosas y carga a nivel nacional e internacional, en todas las modalidades, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes. 4- Prestación de: (A) Servicio de transporte multimodal y/o como operador de transporte multimodal. (B) Servicio de transporte de valores. (C) Servicio de depósito para el almacenamiento de mercancías en proceso de nacionalización, depósito aduanero público dentro y fuera del territorio de Colombia. 5- Compraventa, arrendamiento y administración de bienes de capital, muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, corretaje, inversiones en bolsa de valores, arbitramento de divisas, factoring y préstamos hipotecarios, dentro y fuera del territorio nacional. 6- actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento. Dentro de las actividades logísticas, la sociedad podrá: (A) Celebrar contratos de almacenamiento, fletamento, arrendamiento, de administración de tráficós nacionales e internacionales y de agenciamiento terrestre, marítimo y aéreo. (B) Ejecutar actividades de agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. (C) Constituirse como agente de carga internacional y como tal ejecutar todos los actos permitidos por la ley nacional, internacional y las buenas costumbres comerciales. 7- Prestación de servicios de transporte aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, y los servicios aeronáuticos y aeroportuarios. 8- Prestación del servicio de administración de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9- Prestación de los servicios incorporados en el objeto social, dentro de las instalaciones u oficinas de los clientes, especialmente los de administración, correspondencia y manejo documental. 10- Celebración de contratos de distribución y de suministro de bienes y servicios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33**

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11- Prestación de servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 12- Desarrollo de operaciones en logística de medicamentos, incluyendo las siguientes actividades: Recepción, almacenamiento, clasificación, administración de inventarios, alistamiento y empaque de los productos, transporte y distribución, dispensación y control, destrucción obligatoria y auditoría farmacéutica. 13- Comercialización directa, en asocio y/o a través de terceros, de bienes y servicios propios o de terceros. 14- Prestación de servicios de corresponsalía para el sector financiero, pudiendo constituirse en: (A) Corresponsal no bancario. (B) Corresponsal no financiero. (C) Corresponsal no bursátil. (D) Corresponsal de cualquiera otra institución financiera permitida por la ley. 15- Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros, cualquier actividad relacionada con el alistamiento, empaque y embalaje de objetos lícitos. 16- Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros, cualquier servicio de edición e impresión de documentos de naturaleza pública o privada, que incluya sin limitación, los del tipo fijo o variable. 17- Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados: (A) Cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración de archivos, tanto físicos como virtuales, necesarios para el manejo de información pública o privada. (B) Cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnologías, operaciones afines a sus actividades y/o relacionadas a comunicaciones electrónicas y/o para la lectura de medio o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control del consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios. (C) Cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea. (D) Los servicios de geo-referenciación de predios y su transmisión en línea. (E) Actividades de capacitación y desarrollo, de forma presencial y/o virtual, en las diferentes áreas afines a su objeto social y/o en tal sentido desarrollar herramientas virtuales y/o audiovisuales de aprendizaje y otros elementos y/o entregables relacionados. Para tal fin, podrá constituirse en institución educativa no formal y desarrollar mallas curriculares y paquetes conceptuales de naturaleza pedagógica y didáctica relacionados con las actividades propias de su objeto social. 18- participación en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas, en forma individual o en unión temporal, consorcio o cuentas en participación con otras compañías o empresas unipersonales, dentro o fuera del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio de Colombia. En general, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato y ejecutar todas las operaciones, cualquiera sea su naturaleza, relacionadas con el objeto social antes mencionado, así como toda actividad similar, conexas o complementaria, o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. El Gerente General tendrá tantos suplentes como determina la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y su(s) suplente(s) ejercerán las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento, salvo por lo dispuesto en el siguiente artículo. Entre otras facultades, el gerente general y su(s) suplente(s) podrán: 1- Nombrar y remover libremente a todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no esté atribuido a la asamblea general de accionistas ni a la junta directiva. 2- Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Restricciones: el Gerente General ostentará todas las facultades y poderes que le corresponden como representante legal, salvo las siguientes restricciones: 1- Deberá obtener autorización previa de la asamblea general de accionistas para comprar, vender o gravar participaciones de capital en otras sociedades. 2- Deberá obtener autorización previa de la junta directiva para: (A) Ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía exceda un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). (B) Comprar, vender o gravar activos fijos de la sociedad por valor superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000). (E) Solicitar créditos por un valor superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). (D) Servir de garante o fiador de obligaciones de terceros, excluyendo cuando se trate de vinculados, cuyo conocimiento y autorización compete a la asamblea general de accionistas. (E) Iniciar litigios, renunciar a derechos o celebrar contratos de transacción por un valor superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000). Parágrafo: le está prohibido al gerente general y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 7 del 11 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610286 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General	Carolina Garcia Pardo	C.C. No. 1016018371
-----------------	-----------------------	---------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Renato Covelo Frutos	C.E. No. 648892

Segundo Suplente Del Gerente General	Adriana Velasquez Quintero	C.C. No. 43626349
--------------------------------------	----------------------------	-------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Andres Oliva	P.P. No. 567220855
Segundo Renglon	Frederico Miguel Preza Pedreira Elias Da Costa	P.P. No. CA465676
Tercer Renglon	Lucia Avila Aguilar	P.P. No. C01375975

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Julian Laverde Bermudez	C.C. No. 79783437

Por Acta No. 6 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588763 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Lucia Avila Aguilar P.P. No. C01375975

Por Acta No. 8 del 23 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724265 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Frederico Miguel Preza Pedreira Elias Da Costa	P.P. No. CA465676

Por Acta No. 9 del 1 de septiembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2021 con el No. 02757478 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Andres Oliva	P.P. No. 567220855

Por Acta No. 10 del 27 de mayo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 02881165 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Julian Laverde Bermudez	C.C. No. 79783437

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Johanna Castro Herrera	C.C. No. 1014279475 T.P. No. 259297-T

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 02673066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Stephanie Macana Fernandez	C.C. No. 1018493349 T.P. No. 265787-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 3 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02539720 del 8 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 10 del 27 de mayo de 2022 de la Accionista Único	02850403 del 16 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 25 de mayo de 2023 bajo el número 02979996 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ABRA GROUP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Cualquier actividad comercial, incluyendo, sin limitación, la adquisición, tenencia y venta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones en otras sociedades, particularmente en los campos del transporte aéreo y actividades conexas o relacionadas con el transporte aéreo.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-04-03

Se aclara la situación de control inscrita el 25 de Mayo de 2023 bajo el No. 02979996 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ABRA GROUP LIMITED (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecta sobre LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S a través de las sociedades: INVESTMENT VEHICLE 1 LIMITED; AVIANCA GROUP INTERNATIONAL LIMITED; AVN FLIGHT CAYMAN LIMITED; AVIANCA MIDCO 1 LIMITED; AVIANCA MIDCO 2 PLC; AVIANCA GROUP (UK) LIMITED; AV INVESTMENTS ONE COLOMBIA S.A.S.; y AV INVESTMENTS TWO COLOMBIA S.A.S. (Subordinadas), Asimismo se configura Grupo Empresarial entre la Matriz con las sociedades: LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S; AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA; TAMPA CARGO S.A.S.; REGIONAL EXPRESS AMERICAS S.A.S; AV INVESTMENTS ONE COLOMBIA S.A.S; AV INVESTMENTS TWO COLOMBIA S.A.S; AVIANCA COSTA RICA S.A. (casa principal de la sucursal AVIANCA COSTA RICA SA SUCURSAL COLOMBIA); AVIANCA-ECUADOR S.A. (casa principal de la sucursal AVIANCA - ECUADOR S.A. SUCURSAL COLOMBIA); AVIATECA S.A. (casa principal de la sucursal AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA); TACA INTERNATIONAL AIRLINES SA. (casa principal de la sucursal TACA INTERNATIONAL AIRLINES S A SUCURSAL COLOMBIA); LATIN AIRWAYS CORP. (casa principal de la sucursal LATIN AIRWAYS CORP SUCURSAL COLOMBIA) (Subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 4923, 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 17.336.442.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:17:33

Recibo No. AB23508020

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508020A05AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.



Entre los suscritos, a saber **CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.083.649 de Bogotá, obrando en calidad de Apoderado Especial de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 2374 de fecha 5 de diciembre de 1919, otorgada en la Notaría 2ª de la ciudad de Barranquilla, quien para efectos del presente documento, en adelante se denominará **EL SUBARRENDATARIO** y/o **AVIANCA** y por la otra **ROBERTO ARANGO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.377.482, obrando en nombre y representación legal de **SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.011.956-5 quien para efectos del presente documento, en adelante se denominará **EL SUBARRENDADOR**, y en conjunto se denominaran las partes, han convenido suscribir el presente Contrato de Subarrendamiento de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que **EL SUBARRENDADOR** posee a título de arrendamiento una bodega ubicada en la Calle 10 No. 56-06 de la ciudad de Medellín, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-0423694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Que **AVIANCA** desea tomar a título de subarrendamiento un porcentaje del local comercial que **EL SUBARRENDADOR** posee a título de subarrendamiento.

TERCERO: Por lo anterior las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad han decidido celebrar el presente contrato de subarrendamiento el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **EL SUBARRENDADOR** se obliga a entregar a **EL SUBARRENDATARIO** a título de subarrendamiento el **TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%)** de la bodega ubicada en la Calle 10 No. 56-06 de la ciudad de Medellín, equivalente a aproximadamente 380 mts² del mencionado inmueble.

SEGUNDA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta el 1 de septiembre de 2020. Este término será prorrogable automáticamente por períodos anuales al inicialmente pactado, con las mismas garantías y estipulaciones a las aquí establecidas, a menos que con treinta (30) días de antelación a la fecha del vencimiento del contrato, una de las partes notifique a la otra la intención de no renovar el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que esta se encontrará sujeta a la existencia de un contrato de arrendamiento entre **EL SUBARRENDADOR** y el titular del derecho de dominio del inmueble objeto del presente contrato, su representante, o mandatario.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma que **EL SUBARRENDATARIO** pagará a **EL SUBARRENDADOR** por concepto del canon de subarrendamiento, cuyo monto mensual será de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS**

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP \$22.718.789,00) más el IVA.

EL SUBARRENDATARIO pagará esta suma a **EL SUBARRENDADOR** mes anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, previa la correcta radicación de la factura por parte de **EL SUBARRENDADOR** en las instalaciones de **EL SUBARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el canon de subarrendamiento mensual establecido se ajustará anualmente cada primero (1º) de Enero, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior (periodo enero-diciembre).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL SUBARRENDADOR se compromete a:

- a) Entregar a **EL SUBARRENDATARIO** el inmueble mencionado en la Cláusula Primera de este contrato en óptimas condiciones y garantizarle su uso y goce pacíficos. Además, debe cumplir con las obligaciones sanitarias y de protección del medio ambiente y obtener las licencias, registros o permisos que le sean exigibles.
- b) Pagar las cuentas de servicios públicos, conforme y dentro de los términos establecidos por las entidades prestadoras de los servicios, correspondientes a los consumos efectuados tanto por el **SUBARRENDATARIO** como por el **SUBARRENDADOR** en el inmueble.
- c) **EL SUBARRENDADOR** se obliga a enviar mensualmente a **EL SUBARRENDATARIO**, por mes calendario vencido y dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente, el estado de cartera por facturas entregadas a **EL SUBARRENDATARIO** y pendientes de pago, información que será remitida al correo electrónico genconciliaciones@avianca.com. **EL SUBARRENDADOR** se obliga a enviar el informe en formato Excel, con al menos la siguiente información: (i) Nombre o razón social completa **EL SUBARRENDADOR**, (ii) NIT, (iii) Nos. de facturas, (iv) Fecha de emisión de las facturas, (v) Fecha de radicación de las facturas (vi) Valor de las facturas antes y después de impuestos, y (vii) Fecha de Vencimiento de las facturas, así como cualquier modificación en los datos de **EL SUBARRENDADOR**, tales como dirección, nombre de representante legal etc.

EL SUBARRENDATARIO se compromete a:

- a) Pagar el Canon de subarrendamiento establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Usar el bien subarrendado destinándolo para la comercialización de productos de **EL SUBARRENDATARIO**, de sus compañías filiales o relacionadas, actividad que forma parte del giro propio de su actividad social, y/o de sus filiales o empresas relacionadas, si las hubiere.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

- c) Restituir el inmueble a **EL SUBARRENDADOR** cuando termine el contrato. La restitución deberá hacerse en el mismo estado en que se verifique la entrega, pero se tomará en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del inmueble.
- d) Permitir a **EL SUBARRENDADOR** o a las personas que éste designe, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para él. Para este efecto deberá mediar aviso escrito con al menos cinco (5) días de antelación.
- e) Obtener todas las licencias o permisos para el normal funcionamiento de la actividad que desarrollará en el inmueble arrendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que **EL SUBARRENDATARIO** ha recibido a entera satisfacción el inmueble cuando suscriba junto con **EL SUBARRENDADOR** un inventario detallado del mismo, así como de los elementos que de él forman parte, inventario que se realizará por separado pero que se considerará parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SUBARRENDATARIO podrá efectuar los acondicionamientos para el uso del inmueble de acuerdo a la destinación del local, las cuales serán por cuenta de **EL SUBARRENDATARIO** y para efectuarlo requiere autorización escrita de **EL SUBARRENDADOR**. No obstante, lo dispuesto en esta cláusula **EL SUBARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas, y a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el normal deterioro que sufra por su uso y por el paso del tiempo.

Las mejoras no removibles pasarán a **EL SUBARRENDADOR** a la terminación del contrato por cualquier causa, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de **EL SUBARRENDATARIO**. Las removibles que puedan ser retiradas sin causar detrimento al inmueble objeto del contrato podrán ser retiradas por **EL SUBARRENDATARIO** en el momento de la terminación del contrato, antes de la firma de la respectiva acta de devolución del inmueble. En caso contrario, pasarán a ser propiedad de **EL SUBARRENDADOR**, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de **EL SUBARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: EL SUBARRENDADOR autoriza la instalación de las líneas telefónicas y redes de comunicación que **EL SUBARRENDATARIO** considere pertinentes, las cuales serán de propiedad exclusiva **EL SUBARRENDATARIO**, quien podrá disponer de las mismas al finalizar el contrato. Los costos y gastos derivados de la instalación y prestación de los mencionados servicios serán responsabilidad de **EL SUBARRENDATARIO**.

QUINTA. ÁREA INTERVENTORA: EL SUBARRENDATARIO vigilará el cumplimiento de este contrato y en general la ejecución de las obligaciones que de él se derivan, a través del Área Interventora del contrato que será el Área Comercial. Dicha área será la encargada de controlar y supervisar el correcto cumplimiento del contrato.

Contacto área interventora:

Nombre: CATHERINE JULIETH BOGOYA
Dirección: Av. Calle 26 No. 59-15
Teléfono: 5877700

Rt

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Medellín.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la anterior las partes aceptan que en cualquier momento este contrato podrá terminarse por las siguientes causas: a) Por expiración del plazo del contrato principal celebrado entre **EL SUBARRENDADOR** y el titular del derecho de dominio, su representante o mandatario b) Por mutuo acuerdo; c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones adquiridas mediante este contrato; d) Por cambio de destinación del inmueble; e) Por decisión unilateral de **EL SUBARRENDATARIO** o de **EL SUBARRENDADOR**, en cualquier momento, dando aviso a la otra parte, mediante comunicación escrita cuya recepción sea comprobable, por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de su terminación efectiva y sin que haya lugar a indemnización alguna por el sólo hecho de la terminación; f) Por no pago de los servicios públicos domiciliarios; g) Por expiración de la vigencia de este contrato, salvo que opere la prórroga automática. h) Por disolución de la persona jurídica o muerte de la persona natural de **EL SUBARRENDATARIO** o **EL SUBARRENDADOR**.

DÉCIMA QUINTA. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO. EL SUBARRENDADOR declara por este medio que conoce el Código de Ética y Conducta Empresarial de Avianca Holdings y la Política Anticorrupción, disponible en <https://www.avianca.com/co/en/ourcompany/corporate-information/ethics-and-compliance/>.

Adicionalmente, **EL SUBARRENDADOR** se obliga a informar o divulgar, a través de la Línea de Ética disponible en <http://aviancaholdings.ethicspoint.com>, cualquier actividad que atente contra la ética, que sea corrupta o que considere sospechosa en virtud del cumplimiento de este Acuerdo y que pueda ser contraria a la Política Anticorrupción o al Código de Ética y Conducta Empresarial de Avianca Holdings.

EL SUBARRENDADOR declara que sus funcionarios, directores, empleados y agentes cumplen con todos los estatutos, códigos, normas, reglamentos, ("Leyes Aplicables") en el país en el que se realiza el negocio y ejerce sus actividades principales y en especial con aquellas normas relacionadas con anticorrupción y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

EL SUBARRENDADOR declara y garantiza que: (a) no realizará, autorizará, ofrecerá o prometerá ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a través de un tercero, a cualquier funcionario de gobierno, empleado u otro representante (incluidos los empleados de una entidad controlada por el gobierno u organización internacional pública e incluyendo cualquier partido político o candidato para un cargo público) que constituya violación de las leyes anti-soborno o anti-corrupción de cualquier país en el que esté domiciliado o realice sus actividades principales y (b) Sus recursos no provienen de lavado de dinero, financiación de terrorismo u otra actividad ilegal.

EL SUBARRENDADOR declara que no existe ninguna sanción y/o investigación en curso relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, corrupción y / o el soborno, para la persona jurídica, sus representantes y apoderados.



Handwritten signature or initials.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

EL SUBARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar información sobre el origen de los activos de (TERCERO), así como la información relacionada con personas públicamente expuestas (PEP) que se encuentra vinculados a **EL SUBARRENDADOR**.

Cualquier incumplimiento de estas obligaciones por **EL SUBARRENDADOR** o la inclusión de **EL SUBARRENDADOR** o sus representantes legales o apoderados en listas nacionales o internacionales restrictivas y vinculantes, tales como la Lista de Personas Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas (SDN) y sanciones del Department Of Justice (DOJ) y Securities And Exchange Commission (SEC) por soborno transnacional, facultará a El SUBARRENDATARIO a rescindir el contrato, sin que se genere por este hecho ninguna indemnización o compensación, y constituye causa de incumplimiento del Acuerdo, lo que permite a El SUBARRENDATARIO reclamar una indemnización derivada de los daños causados, incluidas las multas o sanciones aplicables.

NOVENA. CESIÓN O SUBARRIENDO: EL SUBARRENDATARIO podrá ceder o subarrendar en todo o en parte el contrato de subarrendamiento a empresas que integran su grupo empresarial, sin que exista previo consentimiento escrito de **EL SUBARRENDADOR**.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Este Contrato, así como sus condiciones y términos son confidenciales; consecuentemente, ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, comunicar o revelar a ninguna tercera persona la existencia o el contenido del presente Contrato o cualquier otra información obtenida como resultado de la firma del presente, excepto a sus ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros y/o aseguradores, o cuando: (a) la información sea solicitada por una orden judicial, Tribunal o Corte competente; (b) sea presentada en cualquier proceso o litigio pendiente; (c) sea revelada de acuerdo a una ley o reglamento que tenga fuerza de ley; o (d) sea revelada de acuerdo a un requerimiento legal proveniente de cualquier autoridad competente, y al cual la parte reveladora está obligada a cumplir. Sin perjuicio de lo anterior, **EL SUBARRENDATARIO** podrá compartir sin requerir consentimiento previo, la información contenida en el Convenio o cualquiera otra información adicional obtenida como resultado de la firma del mismo a su compañía controlante y a las que están bajo control común con ella incluidos los ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, underwriters, corredores de seguros y/o aseguradores de cada una de ellas.

En el caso de que una de las partes sea requerida a través de una resolución administrativa o judicial dictada por autoridad competente, a divulgar cualquier información confidencial, deberá notificar dicha situación a la otra parte dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la que haya recibido dicha notificación, con el objeto de que la otra parte esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida cautelar u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente Convenio, debe observar un deber de confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: EL SUBARRENDADOR no podrá usar la marca, nombre comercial, lema, imagen o cualquier otro derecho de Propiedad Industrial de **EL SUBARRENDATARIO**, su matriz, filiales, subsidiarias y/o compañías relacionadas de estas

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

o aquellas a título propio, salvo autorización escrita o licencia de uso de tales derechos de Propiedad Industrial otorgada por **EL SUBARRENDATARIO**, su matriz, filiales, subsidiarias y/o compañías relacionadas, a favor de **EL SUBARRENDADOR**. Tampoco podrá, con los mismos fines, anunciarse como contratista de **EL SUBARRENDATARIO** o en cualquier forma divulgar la existencia de las relaciones comerciales que tenga con éste, salvo que él mismo así lo autorice.

DÉCIMA. NECESIDAD DE FORMA ESCRITA: Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las únicas obligaciones de las partes, además de las que establece la ley. Por lo tanto, este contrato reemplaza en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad por las partes. Las modificaciones al contrato deberán constar siempre por escrito y estar firmadas por las dos partes.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias surgidas en relación con la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación de este contrato se solucionarán entre las partes en primera instancia a través de arreglo directo. Ocurrido un hecho que origina una controversia cualquiera de las partes podrá tomar la iniciativa de enviar a la otra parte, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, un aviso de inicio de la etapa de arreglo directo. Si pasado un (1) mes calendario a partir del aviso de inicio de la etapa de arreglo directo o contado a partir del día en que se dio origen al hecho que causó la controversia si no hubo tal aviso, no se ha podido solucionar la controversia, cualquiera de las partes será libre de acudir a la jurisdicción ordinaria. Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, en cuyo caso, la parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

Esta cláusula está entendida sin perjuicio que las partes pacten un compromiso de conformidad con lo estipulado en La Ley 1563 de 2012, para llevar la resolución de las diferencias específicas a un tribunal de arbitramento que será designado de acuerdo con los términos que se establezcan en el respectivo compromiso.

DECIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL SUBARRENDADOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones legales que le sean exigibles en razón de los servicios prestados, en especial las contenidas en la Ley 1266 de 2008 sobre habeas data y manejo de la información y la ley 1581 de 2012 sobre datos personales, así como las normas que las modifiquen, desarrollen o complementen. Para efectos de la obligación anterior, se entiende que la información de los clientes de **EL SUBARRENDATARIO** que **EL SUBARRENDADOR** obtenga de **EL SUBARRENDATARIO** por sus propios medios en razón de la prestación de los servicios, se entiende como información confidencial que **EL SUBARRENDADOR** no podrá divulgar ni explotar a ningún título y que solo podrá ser usada para los fines propios de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, estando obligado a ponerla a disposición de **EL SUBARRENDATARIO** al momento de la terminación de la relación contractual por cualquier causa. Después de la terminación de este Contrato las partes se devolverán o eliminarán, según sea el caso, tan pronto como sea posible a requerimiento de la otra parte, toda información confidencial recibida de ella.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o comunicación que las partes requieran dirigirse en el desarrollo de la relación contractual deberá hacerse por escrito y dirigirse a la dirección que se relaciona a continuación:

SUBARRENDATARIO:

Nombre: Camilo Andres Peña Gomez
Cargo: Apoderado Especial
Dirección: Av. Calle 26 No. 59-15, Bogotá D.C.
Teléfono: 5877700

SUBARRENDADOR:

Nombre: Roberto Arango Londoño
Cargo: Representante Legal
Dirección: Calle 10 No. 56-06, Medellín
Email: gerencia@spe.com.co

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS: EL SUBARRENDADOR reconoce haber suministrado a la firma del acuerdo y en la propuesta, la información correspondiente a la compensación por el servicio, donde se incluyó todo gasto e impuesto directo o indirecto y tributos del orden nacional o territorial que se causen a su cargo, que resulten del objeto del presente contrato. Estos valores se sujetarán a los impuestos y retenciones que se encuentren vigentes, los cuales serán asumidos por la parte que sea sujeto pasivo de los mismos y las retenciones serán practicadas por quien esté obligado a ello, de acuerdo a la normativa vigente.

EL SUBARRENDADOR reconoce y acepta que los precios aquí acordados como compensación del servicio, serán en todos los casos precios brutos, y por lo tanto los mismos podrán estar sujetos a deducciones, retenciones o descuentos a los que legalmente se encuentre obligado a practicar **EL SUBARRENDATARIO**. Por su parte, **EL SUBARRENDATARIO**, una vez realizado los pagos de las retenciones a las respectivas autoridades fiscales, se compromete a suministrar el respectivo certificado de retenciones para que pueda ser utilizado como crédito tributario, previa solicitud del Contratista por correo electrónico a las siguientes direcciones: liliana.roncancio@avianca.com y certificados@avianca.com.

Así mismo, **EL SUBARRENDADOR** deberá considerar que cualquier cargo, impuesto o tributo, que surja con posterioridad a la suscripción del contrato y que legalmente le corresponda pagar a **EL SUBARRENDADOR**, deberán ser asumidos y pagados en su totalidad por este último, sin que puedan imputarse ajustes o sobre costos a los precios ofertados a **EL SUBARRENDATARIO** como resultado de dicha situación.

Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión al cumplimiento del presente contrato. Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los

RA

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión al cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes será responsable de defender (a su costo propio) su indemnidad y mantener sin afectación alguna a la otra parte respecto de cualquier reclamo o proceso de impuestos derivado o en conexión con este contrato.

DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL SUBARRENDADOR mantendrá indemne a **EL SUBARRENDATARIO** frente a reclamaciones de cualquier tercero por responsabilidad contractual o extracontractual que pueda derivarse del presente contrato, y cada una defenderá a la otra Parte por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

DECIMA SEPTIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todo gasto directo o indirecto que se cause por razón de la ejecución, cumplimiento, otorgamiento y/o legalización del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL SUBARRENDADOR**.

DECIMA OCTAVA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todo gasto directo o indirecto que se cause por razón de la ejecución, cumplimiento, otorgamiento y/o legalización del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL ARRENDADOR**.

EL SUBARRENDADOR,



ROBERTO ARANGO LONDOÑO
SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

Fecha de firma:

EL SUBARRENDATARIO,



CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

Fecha de firma:

Para todos los efectos se tendrá como fecha de firma aquella en que se cumpla la última diligencia de reconocimiento de firma y contenido, o en su defecto, la última fecha en que se firme respecto de ambas partes.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO No. A352 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S.A.S.

ESPACIO RESERVADO PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS



Notaría Veinte Medellín

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, el Señor(a):

ARANGO LONDOÑO ROBERTO

Identificado con: C.C. 71377482



JC

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma.

Medellin 26/09/2019 a las 03:18:52 p.m.



FIRMA

6g568nmtybjtbgj

**SANTIAGO BAENA DUQUE
NOTARIO 20 (E) DEL CIRCULO DE
MEDELLIN**





CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber **RENATO COVELO FRUTOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 64 88 92, obrando en su calidad de Representante Legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 2374 de fecha 5 de diciembre de 1919, otorgada en la Notaría 2ª de la ciudad de Barranquilla, quien para efectos del presente documento, en adelante se denominará **AVIANCA Y/O EL CEDENTE** y, **CAMILO ANDRÉS PEÑA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.649, obrando en nombre y representación legal de **LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante "LATIN" o "EL CESIONARIO") sociedad identificada con NIT 901147181-5, se ha convenido suscribir el presente Contrato de Cesión de los contratos referenciados más adelante y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente acuerdo el Cedente transfiere al Cesionario su posición contractual de arrendatario a partir del primero (1) de marzo de 2020 de los siguientes contratos:

NOMBRE CONTRATO	ARENDADOR	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL/ARRENDADOR	CC / NIT ARRENDADOR	DIRECCION LOCAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A04	ELSA CARLOTA FUISTING DE ARIZA	ELSA CARLOTA FUISTING DE ARIZA	20133060	LOCAL COMERCIAL 136 PASILLO 4 UNICENTRO(CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A06	ABEL TAMAYO FIERRO	ABEL TAMAYO FIERRO	4436826	CARRERA 3 ENTRE CALLES 13-14(LA DORARDA-CALDAS)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A13	ADELA DUARTE DE GIRALDO	ADELA DUARTE DE GIRALDO	20231075	CALLE 125 A N°53-26
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505118 (A16)	ANA LAURA RUBIANO DE FERNANDEZ	ANA LAURA RUBIANO DE FERNANDEZ	20057662	CARRERA 68 N°8-80 URBANIZACION LA PRADERA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505206 (A18)	ANA CORREA DE HERNANDEZ	ANA CORREA DE HERNANDEZ	23541048	CARRERA 16 N°13-22 (DUITAMA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A20	MARIA JUDITH ALMARIO LOZADA	MARIA JUDITH ALMARIO LOZADA	25256980	CARRERA 13 N°13-16(FLORENCIA-CAQUETA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10554006 (A22)	BALLESTAS ABUCHAIBE Y CIA S.C.S.	VICTOR MÁNUEL BALLESTAS ABUCHAIBE	8390003442	CALLE 12 N°10-41 LOCAL 113 (MAICAO -GUAJIRA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A30	AUTOCREDITO S.A.	ALEXANDRA MARTINEZ BREKELBAUM	8605072337	LOCAL N° 3 PROPIEDAD HORIZONTAL SALASAR (SAN ANDRES)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505097(A39)	SERVICIOS GENERALES INMOBILIARIOS S G INMOBILIARIA LTDA.	NOHORA ELIZABETH SUAREZ RODRIGUEZ	8300752744	LOCAL N 107 AV.19 N°118-95(BOGOTA) POR VALIDAR
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A47	FERNANDO HELY RUBIO BARON	FERNANDO HELY RUBIO BARON	19137150	LOCAL DIAG 15 23-87 EN BOG
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A105350	FRANCISCO JAVIER ZARAMA ZARAMA	FRANCISCO JAVIER ZARAMA ZARAMA	1794273	CALLE 18 CRA. 26 (PASTO)

**CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE
AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505099-01	ANTONIO FORERO SUCESORES - ANFOR S.A.S.	ANTONIO FORERO SUCESORES ANFOR S.A.S.	9004513226	CALLE 53 N°22-37 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°A10505204	LIBIO CESAR RAMIREZ DUQUE	LIBIO CESAR RAMIREZ DUQUE	3606814	CRA. 12 A N°10-83 LOCAL 115 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A67	BERNARDO RESTREPO HENAO	BERNARDO RESTREPO HENAO	10261817	CARRERA 22 N°21-44 (MANIZALES)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505208(A60)	CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA.	ALVARO ANTONIO ARIAS RESTREPO	860072504-9	CL 106 No. 59 - 34CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10507002-01	INMOBILIARIA CARBONE & ASOCIADOS S.C.A. INACAR S.C.A.	GUSTAVO DUARTE TORRES	8000860420	BODEGA 6 CALLE 58 N°8-51 (GIRON -SANTANDER)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A72	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A. INVAS S.A.	LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA	8901138935	CRA 53 N°72-185(BARRANQUILLA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10546005-01 (A85)	AVILA S.A.S.	GERMAN ZAPATA HURTADO	4969833	CRA 3 17-26 (SANTA MARHA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A102	INTER NEGOCIOS LTDA.	XIMENA LONDOÑO ARANGO	8301101293	CALLE 17 A N°69 B-05 LOCAL 03
CONTRATPO DE ARRENDAMIENTO A117	HENRY CASTRO POLO	HENRY CASTRO POLO	12234854	CL 17 No. 7 - 92 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A118	ALFREDO QUINTERO MESA	ALFREDO QUINTERO MESA	14958313	CL 5 No. 76 - 77 LOCAL N°18 EDIFICIO COMERCIAL CAPRI ZONA COMERCIAL 2P(CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A125	JAIRO MARTINEZ RODAS	JAIRO MARTINEZ RODAS	75260541	CRA 16 N°24-54/56 (ARMENIA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 10535010(A127)	MERA HERMANOS LTDA.	RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA	891224818-2	LOCAL UBICADO EN LA CARRERA 13 -14 AV BOYACA(PASTO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A144	DAVID BUSTOS LOPEZ	DAVID BUSTOS LOPEZ	912163383	CARRERA 12 N. 21 - 13(BUCARAMANGA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 10511020 (A119)	MONICA SISO MOLARES	MONICA SISO MOLARES	454564091	LC B2 No. 12 EDIFICIO CITIBANK AVENIDA VENEZUELA Y CARLOS ESCAYON-BARRIO SAN DIEGO (CARTAGENA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10512081 (A139)	INMOBILIARIA TONCHALA SAS	CARLOS JULIO BACCA AMAYA	890502559-9	CL 4 No. 11E - 42, BARRIO COLSAG(CUCUTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10546010 (A148)	FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS	RAMON MARIA FLOREZ	8001787430	KR 5 No. 24 - 34 EDIFICIO ATLANTIS(SANTA MARTHA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505262 (A149)	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ ARANGO	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ ARANGO	23896926	TERMINAL TERRESTRE DE CARGA BOGOTA OIKOS-OKPH LOCAL C COTA K 3 VIA SIBERIA COSTADO SUR(BOGOTA)

CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 10505258 (A150)	SEGURA TRIANA BIENES RAICES LDTA E	SILVIA CLEMENCIA SEGURA TRIANA	8300358624	AK 15 No. 100 - 89 LC 5(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A 10505264 (A152)	JANE FRANCES BELLO QUIROGA	JANE FRANCES BELLO QUIROGA	52707835	LOCAL 1048 BODEGA 1 PARQUE AGRO IND.DE OCCIDENTE (PAO)AUTOPISTA MEDELLIN KM 1.5 VIA (SIBERIA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A10505266 (A154)	GERARDO ALONSO CASTRO	GERARDO ALONSO CASTRO	19092826	PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE -PAO-AUTO MEDELLIN KM 1.5 (COTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A162	ARRENDAMIENTOS E INMOBILIARIA A.G.R. E.U. - CEDIDO A EUGENIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MARTINEZ S.A.S.	EUGENIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MARTINEZ	41579757	CALLE 8 N°2 B -11 (BUENAVENTURA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A166	CONSTRUCTORA ALPES LTDA.	JUAN	8170009473	LOCAL N°5 TRAVERSAL 9 N 5-60 AVENDIDA PARAMERICANA(POPAYAN)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A169	JAIME RAUL ALARCON NEIRA	JAIME RAUL ALARCON NEIRA	6749442	CRA 12 N°18-74 (TUNJA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A172	GONZALO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL	GONZALO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL	72125763	LOCAL 101 CALLE 35 N°44-05 - LOCAL 102 CRA. 44 35-02(BARRANQUILLA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A174	ABORDOFAST S.A.	JUAN CAMILO BUILES ESTRADA	9000359894	LOCAL 101 CALLE 73 9-42(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A180	INMOBILIARIA VITRUVIO SAS	JUAN ANTONIO RESTREPO VALENCIA	900723073-5	KR 10 No. 17 - 55 LC 303 (PEREIRA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A185	CARMEN CARREÑO DELGADO	CARMEN CARREÑO DELGADO	38238061	ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A200	INVERSIONES SICA S.A.	CARLOS EDUARDO PAYAN VILLAMIZAR	9002018273	BODEGA C13 PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL (SANTA MARTHA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A204	MARIA MERCEDES ZARAMA MEDINA	MARIA MERCEDES ZARAMA MEDINA	30740837	CALLE 18 N°25-60 (PASTO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A211	INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.	LIDIA BALAGUERA QUINTERO	9003387161	CALLE 1 B N°5-134(CUCUTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A225	ARRENDAVENTAS LTDA.	ROSALIA MERCEDES VEGA CUELLO	8000944330	CALLE 12 N°8-42 (VALLEDUPAR)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A228	TRI FIT S.A.	MARTHA CECILIA PEREZ CASTAÑO	8001578478	CRA.43 19 B-103(PASTO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A234	JORGE IVAN VERGARA SALAZAR	JORGE IVAN VERGARA SALAZAR	10271840	BODEGA 5C PARQUE CENTRO(MANIZALES)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A237-1	DAVID VALENCIA CRUZ	DAVID VALENCIA CRUZ	94403285	LOCAL 21 AV. ESTACION CALLE 24 NORTE(CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A238	TRI FIT S.A.	MARTHA CECILIA PEREZ CASTAÑO	8001578478	CALLE 66 CRA .1 Y 2 (CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A239	RC INMOBILIARIA	GUIDO MAURICIO CASTRO BECERRA	162501618	CALLE 30 N°30-36
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A251	OJEDA SOTOMAYOR & CIA. S. EN C.	FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL	9001073096	CALLE 44 N°3-50 (MONTERIA)

**CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE
AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A254	MARIA NELLA JORDAN HERNANDEZ	MARIA NELLA JORDAN HERNANDEZ	60396200	AV.17 N°10-15 (CUCUTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A257	ELSA INES DE LA ROSA PEREZ	ELSA INES DE LA ROSA PEREZ	45422243	DIAGONAL 21 N°52 A - 24(CARTAGENA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A262	REPRESENTACIONES BARRCA Y CIA S. EN C. NABAC Y CIA.	EDGAR HERNANDO BARRIGA GONZALEZ	9000884971	CALLE 9 N°36 A -50 CENTRO COMERCIAL RONCADOR Y QUITASUEÑO(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A263	GONZALO CARLOS VILLAMIZAR SAYAGO	GONZALO CARLOS VILLAMIZAR SAYAGO	13456060	CALLE 17 0 E -19 (CUCUTA-NRTE DE SANTANDER)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A275	F. WIESNER & CIA LTDA.	FERNANDO OCTAVIO WIESNER DURAN	8600404541	LOCAL 95-56 CRA. 15 95-56
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A279	INMOBILIARIA SERVINMUEBLES LTDA.	BEATRIZ MERLANO FERNANDEZ	9000726011	CALLE 28 N°21-21 (SINCELEJO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A283	INACAR S.A.	GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES	8000860420	CALLE 58 N°8-13 BODEGA 19 CENTRO INDUSTRIAL GARIBALDÍ KM 6 VIA GIRON (SANTANDER)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A288	INVERSIONES Y SERVICIOS FAMAN S.A.S.	HAISSAM FAKIH MANTILLA	9002567373	EDIFICIO MOTIVI PARTES EL CHINO AV.LOS LIBERTADORES LOCAL N3- SECTOR JONNY WELL SAN ANDRES
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A293	LUCIANO PERALTA ORTIZ	LUCIANO PERALTA ORTIZ	17624628	CALLE 16 N°15-41/43(FLORENCIA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A295	CHALJUB RESTREPO & CIA. S.C.A. (CEDIDO)	MOISES ENRIQUE CHALJUB	9007231170	VEREDA LA BADEA, CENTRO DE DISTRIBUCIO CROSS DUCKING Y CENTRO DE LA BODEGA (PEREIRA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A298	TRI FIT S.A.	JORGE ALBERTO BERNAL RAMIREZ	8001578478	CONTENEDOR ESTANDAR TIPO NAVIERO DE 20 PIEZAS AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO (PASTO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A300	MARTHA LUCIA CARDONA CARMONA	MARTHA LUCIA CARDONA CARMONA	30273778	CRA 11 N°9-68 CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO LOCAL 12-47 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A301	PROMOTORA CALIFORNIA S.A.S. CEDIDO A JORGE ALFREDO BILLAMURRA Y FELIPE BILLAMURRA	JORGE ALFREDO VILLA MURRA Y FELIPE BILLAMURRA	8040753480407534 VALIDAR ARRENDADOR	BODEGA 1 "CENTRO DE DISTRIBUCION CROSS DOCKINK")ACERA SUR DE LA VIA LA CORDIALIDAD A 560 M DE SU INTERCESION CON LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN SENTIDO-OESTE (BARRANQUILLA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A303	SEGUNDO GERZAN BECERRA MARTINEZ	SEGUNDO GERZAN BECERRA MARTINEZ	9525741	CALLE 24 N°21-63 (YOPAL)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A304	VALLEJO LOPEZ Y CIA. S.C.S. CEDIDO A INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS	IVONNE VALLEJO TORRES	9003646591	CALLE 17 N°6-21 BARRIO SAN NICOLAS(CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A314	FUISTING ASOCIADOS S.A.S.	DANILO ARIZA FUISTING	9008285261	LOCAL 136 UNICENTRO CARRERA 100 N°5-169/131 (CALI)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A315	GLADYS DEL ROCIO DIAZ FAGUA	GLADYS DEL ROCIO DIAZ FAGUA	39551375	CARRERA 10 N°19-46 (GIRARDOT)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A316	BEATRIZ YOLANDA LIEVANO SANCHEZ	BEATRIZ YOLANDA LIEVANO SANCHEZ	34527177	BODEGA CARRERA 17 No.8-57 y 8-56 lotes 5y8 manz. H kra1 urbanizacion santa teresita en popayan
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A318	CRISTIAN ANDRES COLLAZOS TORO	CRISTIAN ANDRES COLLAZOS TORO	13854348	BODEGA CALLE 50 N°13-24 (BARRANCABERMEJA)

CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A321	CAT S.A.	CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO	8909290807	CARRERA 65 N°18-49
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A323-1	FREDY ARLEY GOMEZ NOREÑA, FRANCISCO EFRAIN GOMEZ HOYOS, OMAR DE JESUS GOMEZ HOYOS, ANDRES RAFAEL GOMEZ NOREÑA, DEICY VIVIANA GOMEZ NOREÑA, EFRAIN MAURICIO GOMEZ NOREÑA	FREDY ARLEY GOMEZ NOREÑA, FRANCISCO EFRAIN GOMEZ HOYOS, OMAR DE JESUS GOMEZ HOYOS, ANDRES RAFAEL GOMEZ NOREÑA, DEICY VIVIANA GOMEZ NOREÑA, EFRAIN MAURICIO GOMEZ NOREÑA	9.145.854-3.493.806-70.825.931-1.020.756.850-1.045.667.458-72.281.461	CRA.22 N°9 A -13(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A324	HANS JHOANY BOLAÑOZ JOVEN	HANS JHOANY BOLAÑOZ JOVEN	12240266	CALLE 10 N°6-44 (PITALITO-HUILA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A325	YENNY PEÑA JIMENEZ	YENNY PEÑA JIMENEZ	53176931	CALLE 137 A N°52 A -15 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A330	ARRENDAVENTAS LTDA.	ROSALIA MERCEDES VEGA CUELLO	800094430	LOCAL 16 A N°12-94 LOCAL 1 (VALLEDUPAR)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A331	JOSE LIBARDO	JOSE LIBARDO	86049953	BODEGA 10 LOTE MATRICULA INMBOVILIRIA 230178042 (VILLAVICENCIO)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A332	MATERIALES COLOMBIA S.A.S	CAMILO ANDRES CAICEDO	8001151189	Bodega: Carrera 18D N. 65 - 206Manzana B Lote 12 PARQUE INDUSTRIAL (VALLEDUPAR)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A335	ASECASA SAS	SANDRA MILENA BARRIOS GUERRERO	8001317674	CALLE 34 # 12 -23 LOCAL 3 BARRIO GARCIA ROBIRA(BUCARAMANGA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A336	JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO	JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO	14892180	CALLE 9 N°15-21 (BUGA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A358	CAESCA SAS	BIBIANA PERDOMO FIGUEROA	891100247-4	CARRERA 1 D BIS #15-13 (NEIVA-HUILA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A341	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GUTIERREZ Y NUBIA STELLA RAMIREZ SALINAS	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GUTIERREZ Y NUBIA STELLA RAMIREZ SALINAS	79374817 Y 51807835	CRA. 40 169-62(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A343	LUIS FERNANDO PALACIOS MONTENEGRO	LUIS FERNANDO PALACIOS MONTENEGRO	5268645	CALLE 17 AN°3-30 (IPIALES)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A346	QUANTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	FERNADO QUINTERO ALZATE	9003863281	Avenida calle 26 # 100 -20 (BOGOTA) Y AV CALLE 26 N°100-08 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A339	CIRCULO INMOBILIARIO NACIONAL CALLE 17 EMPRESA UNIPERSONAL	KRISTIAN NIÑO LINZE	830087598-7	CALLE 9 N°98 A -11 LOCAL 7(BOGOTA)
CONTRATO DE ARRIENDO A349	SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S A S	ROBERTO ARANGO LONDOÑO	8110119565	KR 43A No. 6SUR - 15 CE. OVIEDO LC 119(MEDELLIN)
CONTRATO DE ARRIENDO A353	TITO AUGUSTO GARCIA ORDONEZ	TITO AUGUSTO GARCIA ORDONEZ	57447632	CARRERA 18 A No. 100- 10
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A355	INMOBILIARIA GRUPO 2000 LTDA	IVAN ROJAS GONZALES	830017601-2	CRA 13 A N°90-26 LOCAL 107 Y CRA13 N°90-30 LOCAL 108 (BOGOTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A347	AIDEE MARIA BARRERA	AIDEE MARIA BARRERA	46351261	CRA 10 N°14-33/37(SOGAMOSO)

CONTRATO DE CESIÓN NO. K200 CELEBRADO ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE ARRIENDO A348	SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S A S	ROBERTO ARANGO LONDOÑO	8110119565	CRA 23 N° 62-16 LOCAL 110 TORRE ESPANORAMA(MANIZALES)
CONTRATO DE ARRIENDO A352	SERVICIOS POSTALES ESPECIALIZADOS S A S	ROBERTO ARANGO LONDOÑO	8110119565	CL 10 56 -06, MEDELLIN, ANTIOQUIA

SEGUNDA. EFECTOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN: Las Partes, reconocen, aceptan y acuerdan que la cesión de los Contratos implica que todos los derechos y obligaciones del Cedente, derivados de la ejecución del Contrato estarán en cabeza del Cesionario, y que las estipulaciones prevista en el Contrato sobre el canon de arrendamiento, plazo, obligaciones, derechos, reajustes, preavisos y demás cláusulas contractuales se mantienen, sin perjuicio de que el Cesionario, celebre un acuerdo modificatorio parcial o total del Contrato con el Arrendador.

TERCERA. ACEPTACIÓN: El Cesionario acepta la cesión y declara conocer la totalidad de las estipulaciones previstas en el Contrato, así como sus modificaciones.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de posición contractual, se perfecciona con la firma de las Partes, y comenzará a regir a partir del día dos (1) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha en la cual el Cesionario asumirá la calidad de arrendatario y estará a su cargo la exigencia del cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

QUINTA. DECLARACIÓN: Las partes declaran que a la fecha de la firma del presente contrato las empresas firmantes son subsidiarias de Avianca Holdings S.A.

En señal de entendimiento entre las partes, se firma en Bogotá.

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA,



RENATO COVELO
C.E. 64 88 92
Representante Legal

LATÍN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.



CAMILO ANDRÉS PEÑA GÓMEZ.
CC. 80.083.649
Representante Legal.

ACUERDO 036 2017

Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 7 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 de la Ley 140 de 1994,

ACUERDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer la reglamentación requerida para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión de la publicidad exterior visual en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con lo definido en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con dimensión igual o mayor a ocho (8 m²) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados en suelo urbano y hasta sesenta (60m²) metros cuadrados en suelo rural.

PARÁGRAFO 1: No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo

1. Los avisos publicitarios.
2. La señalización vial.
3. La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando, éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.
4. La nomenclatura urbana o rural.
5. Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o

el nombre del patrocinador. La Secretaría de Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, determinará si el mural es o no artístico.

6. Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
7. Elementos institucionales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Deberán ser autorizados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, para su respectivo control. Los elementos institucionales deberán respetar una distancia mínima de 80 metros, con respecto a la publicidad exterior que se encuentre instalada. Los mensajes no podrán ser comerciales.
8. Los elementos publicitarios incorporados al interior de las estaciones de los sistemas de transporte masivo (metro, metroplús, tranvía y metrocable), así como al interior de los trenes, cabinas y vagones, definidos en Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Maestro respectivo, los cuales serán definidos y regulados por la Administración Municipal y la entidad encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas.

PARÁGRAFO 2: En uso de sus facultades reglamentarias, la Administración Municipal reglamentará los avisos publicitarios, en concordancia con lo establecido en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo 48 de 2014, el Acuerdo 050 de 2015 y demás instrumentos complementarios del ordenamiento territorial, especialmente aquellos que regulan la utilización, administración, intervención y aprovechamiento económico del Espacio Público municipal, así como lo relacionado con la publicidad en el amoblamiento urbano.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. La publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos de los inmuebles privados de la zona urbana y rural de Medellín, en el marco de las normas nacionales, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias, y las que se establecen en este Acuerdo. En áreas de reglamentación especial, podrá estar asociada a la implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del espacio público, el paisaje y el patrimonio inmueble.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los elementos constitutivos de publicidad exterior visual, deberán cumplir con las siguientes características:

- 4.1. Material resistente a la intemperie.
- 4.2. Ensamble sobre estructura metálica u otro material estable, instalada con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
- 4.3. Todo elemento de publicidad exterior visual de tipo tubular debe tener una parrilla como medida de seguridad con el fin de dar soporte corporal y contar con una línea de vida horizontal en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9mm) a nivel de la parrilla y a nivel superior de la valla que permita el anclaje para las adecuadas exigencias según lo dispuesto en la Resolución 1409 del 2012 "por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", artículo 15. "Sistemas de Ingeniería para Prevención de Caídas" y artículo 22° "Clasificación de las medidas de protección contra caídas" numeral (2) literal (a) y literal (c) de la o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, el comercializador o instalador del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza respectiva.
- 4.4. La estructura portante deberá acoger las normas técnicas de sismo resistencia NSR 10, o la norma que la adicione, modifique y sustituya.
- 4.5. Toda publicidad exterior visual de índole comercial que requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultural y/o cívico, deberá dedicar como mínimo, el diez por ciento (10%) de su área total o del tiempo de exposición cuando sean electrónicas o digitales, a la inclusión de mensajes institucionales. Estos mensajes serán definidos por la Administración Municipal y avalados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, la cual establecerá un protocolo que permita determinar la duración, periodicidad, materiales y demás aspectos para el cumplimiento la obligación legal.
- 4.6. Leyendas, dibujos e imágenes:
 - 4.6.1. Los textos deben aparecer escritos en un lenguaje comprensible de acuerdo a los destinatarios del mensaje. Se exceptúa lo referente a nombres de personas naturales o jurídicas, los protegidos por el registro de marcas y las razones sociales.
 - 4.6.2. Los textos deben permitir una lectura cómoda por parte de los destinatarios.
 - 4.6.3. En la Autopista Sur, Autopista Norte, Vía Regional y vías arterias, las imágenes, dibujos y mensajes serán simples y no tendrán movimiento propio y constante. Cuando sean electrónicos y/o digitales, no podrán contener video, sino mensajes y/o imágenes con un tiempo de exposición definido (SPOT).
 - 4.6.4. La restricción anterior se extenderá a la publicidad exterior visual que, pese a no estar ubicadas al costado de estas vías, su visual esté orientada a las mismas en un radio de cien (100) metros.
 - 4.6.5. Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales o marcas de tránsito.
- 4.7. No deberán emplear lenguaje o imágenes que inciten a la violencia contra personas o grupos, por razón de su género, raza, orientación sexual o identidad cultural, ni que atenten contra sus derechos constitucionales.
- 4.8. No deberán contener lenguaje o imágenes que atenten contra la moral y el orden público, ni constituir actos de competencia desleal.
- 4.9. Deberá contener en el borde inferior izquierdo, el nombre y el número telefónico del comercializador, además el número del registro de autorización otorgado por la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces.
- 4.10. Respetar las líneas de distribución y transmisión de energía, guardando las distancias establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE. Para los demás elementos de servicio público (alcantarillado, acueducto, gas, etc.), se deberá cumplir con lo estipulado en los requisitos especiales de retiro establecidos para cada tipo de servicio público, por la entidad competente. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.
- 4.11. Al momento de la instalación se deberá respetar la arborización existente, es decir, no deberá requerirse la tala o poda de ningún árbol. Sí con posterioridad a la instalación del elemento publicitario, se presenta una interacción con algún elemento arbóreo, para la permanencia del elemento publicitario, deberán obtenerse los permisos de poda, tala o aprovechamiento del árbol, según el caso, ante la autoridad ambiental competente.
- 4.12. No podrá interrumpir las visuales de los miradores panorámicos, ni de los elementos de valor patrimonial, cultural o histórico declarados en el nivel nacional.

- 4.13.** Según lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y en la reglamentación del Ministerio de Transporte, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la distancia mínima entre cada valla será de ochenta (80) metros lineales por costado de cuadra en área urbana y en zona rural la distancia será de 250 metros lineales. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos (200) metros lineales en el mismo costado de la vía; después de este kilometraje, se podrá instalar una (1) valla cada doscientos cincuenta (250) metros lineales por costado de vía. (Ver gráfico N. 1).
- 4.14.** Podrán instalarse hasta dos (2) vallas contiguas en un mismo lugar del suelo urbano, soportada en una misma estructura fija, que proyecten visuales desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas, donde la distancia mínima con las próximas, no sea inferior a ochenta (80) metros en el mismo costado de cuadra.
- 4.15.** La publicidad exterior visual que se encuentre ubicada en la misma manzana, pero por diferente costado de cuadra, deberá respetar los 80 metros lineales, siempre que se proyecte directamente a una misma vía. (Ver gráfico N. 2 proyección a una misma vía).
- 4.16.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1228 de 2008 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la publicidad exterior que se instale en vías nacionales de primer, segundo y tercer orden del suelo rural, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá guardar una distancia de sesenta (60) metros, (45) metros y (30) metros, respectivamente. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.
- 4.17.** En vías de doble calzada en suelo rural de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje de cada calzada hasta el extremo más cercano de valla.
- 4.18.** En predios privados construidos y no construidos todos los elementos de la publicidad exterior visual se deberán instalar a partir de la línea de paramento hacia el interior, acorde al alineamiento. (Ver gráfico N. 3. Áreas permitidas y prohibidas para la instalación).
- 4.19.** Para la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas libres de los equipamientos de recreación y deporte, es necesario cumplir con toda la normativa presente en este Acuerdo y adicionalmente con los siguientes requisitos:
- 14.19.1.** Respetar el alineamiento de las vías, dejando una distancia mínima de dos (2) metros de retiro desde la línea de paramento. (Ver gráfico N. 4. Distancia de instalación en unidades deportivas).
- 4.19.2.** Estar por fuera de las áreas ornamentales y de circulación.
- 4.19.3.** En las áreas libres públicas de los equipamientos de recreación y deporte, se permitirá la instalación de Publicidad Exterior Visual comercial institucional y señalización vial, peatonal e informativa.
- 4.19.4.** La señalización deberá demarcar: accesos, salidas, baños públicos y diferentes graderías.
- 4.19.5.** El panel de información y orientación peatonal deberá contener el nombre y la localización de las edificaciones al interior de los equipamientos de recreación y deporte.
- 4.19.6.** El aviso de identificación de cada equipamiento de recreación y deporte, debe contener: la localización y el nombre de la edificación, nombre del municipio, entidad administradora, nombre de las ligas que tienen sede en el equipamiento, los eventos a realizarse, capacidad de aforo, horarios y tarifas.
- 4.19.7.** En caso de que la instalación de la Publicidad Exterior Visual de identificación y su respectiva señalización, se hagan bajo alguna modalidad de contraprestación, el 20% del área total de los elementos se podrá destinar a mensajes comerciales.
- 4.19.8.** En caso de que existan 5 o más vallas al interior de una unidad deportiva, una (1) de cada cinco (5) deberá tener el 100% de su área destinada a mensajes institucionales, cívicos, educativos y ambientales.
- 4.19.9.** La colocación de Publicidad Exterior Visual publicitaria permanente y transitoria en los pasillos o en interiores de edificaciones, estará sometida a la autorización del ente municipal administrador del escenario.
- 4.19.10.** El ente municipal deporte, se reservará el derecho de autorizar, previa solicitud, otro tipo administrador de los equipamientos de recreación y de publicidad (pancartas, pasacalles, etc.), que se tengan que ubicar dentro del equipamiento, durante un evento deportivo y con una duración no superior a un (1) mes.

- 4.19.11.** En los elementos publicitarios ubicados al interior de los escenarios deportivos, cuando en un mismo lugar sea posible colocar dos o más elementos, todos deberán estar nivelados por lo alto, conservar una distancia mínima de dos (2) metros lineales. El área total de cada uno, no podrá superar los 36 metros cuadrados, pudiendo contener publicidad por ambas caras. En todo caso, deberán ser fabricadas en materiales adecuados para espacios abiertos y conservar simetría y angulación sobre el escenario deportivo.
- 4.19.12.** Deberá tener un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Su incumplimiento será causal de retiro de la publicidad por parte del agente responsable, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 4.19.13.** La publicidad exterior visual podrá instalarse en medios convencionales o en electrónicos y/o digitales, acorde con la reglamentación contenida en el presente Acuerdo.
- 4.20.** La instalación de la publicidad exterior visual en el Subsistema de Equipamientos Colectivos de la Ciudad, deberá cumplir con la presente reglamentación, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus disposiciones complementarias.
- 4.21.** La publicidad exterior visual que incorpore medios electrónicos y/o digitales, deberá incorporar plataformas tecnológicas en cada instalación que aporten mejoramiento a la calidad de vida, la sostenibilidad, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, de tal forma que dichos elementos tecnológicos como las pantallas electrónicas o digitales, demuestren el aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se incorporan en el mercado para la contribución de una Medellín más amable con el medio ambiente, más segura y más informada.
- ARTÍCULO 5. DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Los elementos tendrán las siguientes dimensiones:
- 5.1.** En suelo Rural: (Ver gráfico No. 5. Dimensiones y distancias en área rural).
- 5.1.1.** El área máxima de la valla dentro del municipio de Medellín, será de sesenta (60m²) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12m) metros lineales.
- 5.1.2.** La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3m) metros lineales. Cuando exista desnivel, el metraje se contabilizará desde el nivel de la vía.
- 5.1.3.** La distancia mínima en relación con el cruce de ferrocarriles, puentes, retenes y curvas pronunciadas será de doscientos cincuenta (250) metros; entiéndase que en el total del perímetro de la curva pronunciada no podrá instalarse ningún elemento publicitario; solo se permitirá la instalación de éstos, siempre que se respete una distancia de 250 metros con respecto al punto inicial o final de la curva. Se entiende por curva pronunciada, aquella con un ángulo de deflexión igual o superior a 110°.
- En todo caso cuando la publicidad exterior visual se ubique en curvas cuyo ángulo de deflexión sea igual o superior a 90° deberá estar acompañada de los elementos de seguridad vial que para el efecto defina la Secretaria de Movilidad o quien haga sus veces.
- Esta dependencia verificará el cumplimiento de los requerimientos y para el efecto adoptará el mapa que presente las curvas y sus respectivos ángulos de deflexión en carreteras y autopistas, con base en la cartografía oficial del Municipio de Medellín. El costo generado en la implementación, mantenimiento y conservación de los elementos adicionales, será asumido en su totalidad por el solicitante del registro mientras éste se encuentre vigente.
- Esta disposición también aplicará para la publicidad exterior vigente instalada a la fecha de expedición del presente Acuerdo y sujeta al periodo de transición aquí establecido. Para ello el titular del registro deberá efectuar la solicitud respectiva ante la Secretaria de Movilidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- Para publicidad exterior visual que pretenda obtener registro será requisito previo acreditar la instalación de los elementos de seguridad aquí contemplados.
- 5.2.** En suelo Urbano: (Ver gráfico N. 6. Dimensiones en área urbana).

- 5.2.1. El área máxima de la valla dentro del Municipio de Medellín, será de cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados.
- 5.2.2. La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel del suelo será de dos con cincuenta (2,50m) metros.
- 5.2.3. La altura máxima en relación con el borde superior de la valla, con respecto al nivel del suelo, será de veinticuatro (24m) metros, sin perjuicio de las restricciones que impongan las normas de la Aeronáutica Civil.

En todo caso, para efectos de la instalación deberá contarse con los estudios de suelo y cimentación suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilidad de la estructura.

Estos estudios se anexarán a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Medellín asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su instalación, las cuales serán asumidas por el propietario, mediante la suscripción de la póliza de responsabilidad civil extracontractual respectiva.

PARÁGRAFO: Cuando la publicidad exterior visual tenga forma irregular, el área se calculará de acuerdo al espacio efectivamente utilizado para fines publicitarios, la cual no podrá superar los cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados. En estos casos, la altura máxima se tomará desde el borde extremo del elemento publicitario. (Ver gráfico N. 7. Dimensiones en superficies irregulares).

ARTÍCULO 6. TEMPORALIDAD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994, las demás normas nacionales, el presente Acuerdo, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas municipales, podrá permanecer instalada hasta por cinco (5) años o por el término inferior que se haya solicitado, teniendo en cuenta su carácter de permanencia o transitoriedad, según lo definido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que le corresponden a la Administración Municipal.

CAPÍTULO III

CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 7. SEGÚN SU FINALIDAD: La publicidad exterior visual se clasifica de acuerdo al objeto o finalidad, en las siguientes:

- 7.1. **VALLA COMERCIAL:** Publicidad cuyo fin es informar o promocionar una empresa, producto, bien, servicio o similares.

- 7.2. **VALLA DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL:** Publicidad que se instala en el lugar de ejecución de la obra y cuyo mensaje la describe, de conformidad al contrato de obra.

- 7.3. **VALLA DE PROMOCIÓN O VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS:** Publicidad del proyecto que se instala en el lugar de ejecución, con el fin de informar y promocionar su construcción y venta.

PARÁGRAFO: Las vallas deberán guardar la distancia reglamentaria entre sí, según su finalidad.

ARTÍCULO 8. SEGÚN LA PERMANENCIA. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a su permanencia en el tiempo, así:

- 8.1. **DE CARÁCTER TEMPORAL:** Es la publicidad exterior visual en cualquiera de sus tipologías que cuenta con un período de duración o exposición de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
- 8.2. **DE CARÁCTER TRANSITORIA:** Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio y eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, hasta por treinta (30) días calendario, incluyendo el término de la duración del evento. Para el caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición durante el evento hasta su culminación.

ARTÍCULO 9. SEGÚN SU ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus especiales características de estructura y diseño, en los siguientes elementos:

- 9.1. Planas, unilaterales, bilaterales o contiguas. (Ver gráfico N. 8)
- 9.2. Tridimensionales o volumétricas. (Ver gráfico N. 9)
- 9.3. Con movimiento propio. (Ver gráfico N. 10)
- 9.4. Con relieve. (Ver gráfico N. 11)
- 9.5. Articulada. (Ver gráfico N. 12)
- 9.6. Con transparencia. (Ver gráfico N. 13)
- 9.7. De conjunto. (Ver gráfico N. 14)
- 9.8. Electrónica y/o Digital. (Ver gráfico N. 15)
- 9.9. De un apoyo. (Ver gráfico N. 16)

9.10. Cualquier otro medio o elemento que se ajuste a la definición de publicidad exterior visual dada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de calcular fácilmente las dimensiones de la publicidad exterior visual en elementos volumétricos y tridimensionales, el área final corresponderá a la sumatoria del área de exposición efectiva con publicidad en cada una de sus caras, de tal forma que pueda establecerse en metros cuadrados y en ningún caso podrá superar el metraje máximo autorizado en este Acuerdo. (Ver gráfico N. 9)

PARÁGRAFO 2: Cuando la publicidad esté contenida en un medio electrónico o digital, no podrá presentar imágenes o mensajes con movimiento constante. El cambio de mensaje o imagen, deberá efectuarse con intervalos mínimos de 10 segundos.

ARTÍCULO 10. SEGÚN SU INSTALACIÓN. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus condiciones de instalación, en los siguientes elementos:

10.1. FIJAS: Publicidad instalada con una estructura fija empotrada y/o adherida.

10.2. MOVILES: Publicidad exterior visual que se moviliza en vehículos motorizados y no motorizados, fijada, instalada o adherida al medio de exhibición de la misma. Esta categoría incluye la publicidad exterior visual instalada en vehículos del sistema de transporte masivo y colectivo, que se ubique de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN SU CLASIFICACIÓN

Sección I

Valla Comercial

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS. Se aplican las características establecidas en los artículos 4° y 5° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. LOCALIZACIÓN. Para la instalación de las vallas comerciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

12.1. SITIOS PERMITIDOS. Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos los bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, cumpliendo con lo siguiente:

12.1.1. En lotes no construidos con frente a vías de uso o dominio público y en las áreas libres privadas de los lotes construidos.

Se podrán instalar en las áreas y corredores de alta mixtura y en los corredores de media mixtura, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo 48 de 2014, o la norma que lo modifique o sustituya, siempre y cuando no supere los límites del predio y la iluminación no interfiera con las áreas de baja mixtura y las de media mixtura con predominancia residencial.

12.1.2. En las terrazas, cubiertas, muros medianero y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, en los términos del literal c) del artículo 4 de la Ley 140 de 1994.

Las culatas y muros medianeros que pretendan usarse para la ubicación de publicidad exterior visual, no se considerarán fachadas y ni elementos del espacio público. (Ver gráfico N. 17. Instalación en terraza y muro medianero).

12.1.3. En el área de influencia de Inmuebles bienes de interés cultural del ámbito nacional. Respetar doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional.

12.1.4. En los cerros tutelares, eco-parques de quebradas, retiros de quebradas, y retiro del Río Medellín. Se permite la instalación de elementos de información, relacionada con sitios históricos, turísticos, educativos o culturales, además de la información temporal que haga parte de las políticas de las entidades estatales.

Estos elementos pueden incluir mensajes comerciales, siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del elemento informativo, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 140 de 1994.

12.1.5. En los cerros o accidentes geográficos del sistema orográfico. En los elementos identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, vigente, se permite la localización de publicidad exterior visual de la tipología "con transparencia" (Ver gráfico N° 13), a razón de una valla cada doscientos cincuenta (250m) metros y sólo sobre las vías de acceso al cerro o accidente geográfico, cumpliendo con doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional, con las dimensiones establecidas en la Ley 140 de 1994 y en el presente Acuerdo.

12.1.6. En el corredor multimodal de transporte del Río Medellín. Se podrá instalar vallas comerciales en los lotes y zonas verdes privadas que tengan frente sobre la vía de servicio de uso o dominio público, a razón de una valla cada cien (100m) metros, en el mismo costado de la vía, aplicando las demás normas técnicas del presente Acuerdo y la normativa nacional vigente. (Ver gráfico N. 18. Distancias corredor multimodal río Medellín).

12.1.7. Red peatonal de ciudad. En la red peatonal definida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT-, vigente, se permite la instalación de publicidad exterior visual, en las áreas privadas que dan frente a los ejes viales de uso peatonal o mixto.

12.1.8. En el Área de Influencia inmediata del Sistema de Transporte público Masivo férreo y tranviario. Se permitirá la instalación de publicidad exterior visual por fuera del área de influencia inmediata a partir de los cien (100m) metros a cada lado del corredor de los sistemas de Transporte férreo y tranviario, determinados en el Acuerdo 48 del 2014 y en el Plan Maestro de Expansión del Metro de Medellín referido a los sistemas férreo y tranviario, o la norma o instrumento que los adicione, modifique o sustituya. Dentro del área de influencia se podrá instalar Publicidad Exterior Visual en muros medianeros o culatas, siempre que la visual no esté proyectada al sistema de transporte masivo férreo y tranviario.

Las restricciones sobre los corredores por construirse, serán aplicables una vez los sistemas entren en operación. Esta restricción no aplicará en el tramo de intersección entre el sistema tranviario y la Av. Oriental; ni en la intersección del Sistema Metro y la Av. Del Ferrocarril. (Ver gráfico N. 18. Instalaciones en parqueadero).

12.1.9. En las estaciones de servicio y en los parqueaderos para visitantes de los establecimientos ubicados en áreas comerciales, se podrán instalar vallas de la línea de paramento hacia dentro a razón de una (1) por cada frente, con sujeción a las normas generales y respetando las áreas de circulación vehicular y peatonal, así como las de parqueo. (Ver gráfico N. 19).

12.1.10. En las áreas de reglamentación especial y en el marco de proyectos urbanísticos, de infraestructura o paisajismo, a cargo de la administración municipal o sus entes descentralizados. La regulación

específica para la instalación de publicidad exterior visual, deberá hacerse en el marco de las normas nacionales y lo dispuesto en este Acuerdo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

12.1.11. La publicidad exterior visual con tipología de valla electrónica y/o digital podrá localizarse en las cubiertas y/o terrazas de las edificaciones, siempre y cuando no estén en funcionamiento entre las 22:00h y las 06:00 del día siguiente, de manera que no genere interferencia con las áreas de baja mixtura con predominancia residencial.

12.1.12. Hasta en el 7% de la capacidad transportadora de las empresas que conforman el sistema de rutas de transporte público colectivo, sin superar el 4% del total de vehículos del sistema en la ciudad, de acuerdo a lo reglamentado por la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces y el gráfico N° 26. Lo anterior aplica para las rutas integradas al Sistema de Transporte Masivo. Para los sistemas de transporte masivo de alta y mediana capacidad contemplados en el Acuerdo 48 de 2014 y el Plan Maestro de Expansión del Metro de Medellín se aprovechará hasta el 10% de la flota.

12.2. SITIOS PROHIBIDOS: No se podrán instalar en los siguientes sitios:

12.2.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 (Art 5), la Ley 1228 de 2008 (Art 2, 8), Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 048 de 2014 y demás normas concordantes y reglamentarias, en las áreas que constituyen espacio público, salvo las excepciones contenidas en la normativa nacional vigente y en el presente Acuerdo.

12.2.2. Dentro del área de influencia (200 metros radiales) de los Bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter Nacional, tomados a partir de todas las fachadas y en dichas edificaciones, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y demás disposiciones legales.

12.2.3. En las edificaciones declaradas como bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter nacional y municipal, según lo establecido en el Acuerdo 48 del 2014 y /o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en cualquier ámbito.

12.2.4. Sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres

eléctricas, postes, así como sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

- 12.2.5.** En áreas de baja mixtura (áreas predominantemente residenciales), de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 12.2.6.** En fachadas, aleros, voladizos, tapasoles, marquesinas, enraces de las edificaciones y sobre techos terminados en teja de barro y policarbonato.
- 12.2.7.** En predios construidos, con excepción de las áreas libres privadas, los patios de dichos inmuebles y demás áreas privadas, que podrán contar con cubierta, siempre que ésta busque proteger la estructura de la valla.
- 12.2.8.** Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial.
- 12.2.9.** En las curvas pronunciadas de carreteras y autopistas. Se entiende por curva pronunciada, aquella con un ángulo de deflexión igual o superior a 110°. En todo caso cuando la publicidad exterior se instale en curvas con un ángulo de deflexión igual o superior a 90°, deberá estar acompañada de los elementos de seguridad vial que para el efecto defina la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1.3.
- 12.2.10.** En las glorietas, a menos de ochenta (80) metros radiales tomados a partir del punto central de la misma. (Ver gráfico N. 20. Instalación de vallas cercanas a glorieta).
- 12.2.11.** En el área de influencia inmediata de (100 metros), del Sistema de Transporte público Masivo Metro y Tranvías, determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial, a excepción de las vallas comerciales ubicadas en muros medianeros o culatas, que se instalen dentro de esta área, cuya visual no esté proyectada al sistema, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el presente Acuerdo. (Ver gráfico N. 21).
- 12.2.12.** Se excluyen también los espacios aéreos correspondientes a los 100 metros a lado y lado, de los corredores de los sistemas de transporte tipo cable, teleférico o telecabinas.
- 12.2.13.** En lotes y terrazas de edificaciones que se encuentren en el cono de aproximación del

aeropuerto Enrique Olaya Herrera, según lo establecido por la Aeronáutica Civil. (Ver gráfico N. 22. Cono de aproximación).

- 12.2.14.** En el Centro Tradicional y Representativo de la Ciudad, salvo en el corredor de la Avenida Oriental y la Avenida del Ferrocarril, en los términos de la delimitación establecida en el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. INSTALACIÓN DE LA VALLA COMERCIAL. Para la instalación de las vallas comerciales, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

- 13.1.** Se podrá instalar a partir del segundo piso en terrazas, culatas y muros medianeros sin exceder sus bordes más extremos a partir del segundo piso acabado.
- 13.2.** Podrán localizarse hasta dos (2) vallas contiguas en un mismo inmueble, siempre que estén soportadas en una misma estructura fija y que proyecten diferentes visuales hacia las vías de uso o dominio público.
- 13.3.** La estructura de la valla comercial no podrá exceder la dimensión del área total de las culatas y muros medianeros.
- 13.4.** En terrazas no se podrán superar sus costados laterales y deberá estar anclado a la misma.
- 13.5.** Será necesario tener en cuenta las normas generales para su instalación, en concordancia con las siguientes proporciones:

En terrazas:

Altura en pisos acabados	Área en Metros ²
Nivel de Piso acabado 2	12
Nivel de Piso acabado 3	24
Nivel de Piso acabado 4	32
Nivel de Piso acabado 5	40
Nivel de Piso acabado 6 en adelante	48

En muros medianeros y culatas:

Altura en pisos	Área en Metros ²
A partir 2	12
A partir 3	24
A partir 4	32
A partir 5	40
A partir 6	48

Sección II

Valla de obra civil promocional y valla de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta

ARTÍCULO 14. CONTENIDO. La valla que se ubique en el interior de la obra civil y del proyecto inmobiliario deberá contener la siguiente información:

- 14.1. El acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización, parcelación o el contrato de obra civil suscrito.
- 14.2. La firma constructora que intervengan en ella.
- 14.3. En aplicación de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, toda valla con el objeto de comercializar vivienda debe cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha, entre otros.

ARTÍCULO 15. DIMENSIONES. Las vallas de obra civil promocional y de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:

15.1. DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL

- 15.1.1. La publicidad podrá estar por cada costado de cuadra a razón de una y siempre y cuando no supere el área máxima permitida. (Ver gráfico N. 24) Valla en obra civil.
- 15.1.2. En suelo rural la distancia mínima del borde de la calzada más cercana al borde más extremo de la valla es de 15.00m lineales.

15.2. VALLA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, DE PROMOCIÓN Y VENTA.

- 15.2.1. Su área no podrá superar cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados.
- 15.2.2. La distancia entre vallas ubicadas en el muro o elemento de cerramiento no podrá ser inferior de ochenta (80m) metros lineales por costado de cuadra, salvo que se ejecuten dos o más proyectos en dicho espacio.
- 15.2.3. Se deberá respetar la misma distancia entre las vallas de obra ubicadas dentro de la construcción; esta distancia no aplica entre las vallas de muro o elemento de cerramiento y las del interior de la obra.
- 15.2.4. Si existiera un contrato de fiducia, la fiduciaria podrá instalar una valla de veinticuatro (24m²) metros cuadrados, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a las distancias que contempla la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16. TEMPORALIDAD. La valla de obra civil y la promocional de proyectos inmobiliarios podrán permanecer durante el periodo de ejecución de la obra o proyecto.

PARÁGRAFO: Al recibo de la obra por parte de la dependencia competente, deberá desmontarse la publicidad exterior visual o solicitar modificación del registro publicitario por cambio de naturaleza en caso que pretenda permanecer instalada.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN Y LOCALIZACIÓN. Para su instalación y localización, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 17.1. **SITIOS PERMITIDOS:** Ambas vallas podrán ubicarse dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil o el proyecto inmobiliario, en el muro o elemento de cerramiento de la misma.
- 17.2. **SITIOS PROHIBIDOS:** No se podrá instalar la valla por fuera del perímetro donde se realice la obra. En áreas públicas o privadas de un complejo vial y en sus elementos constitutivos de una sección vial.

No podrá localizarse publicidad exterior visual en áreas del espacio público durante el proceso constructivo, ni se permitirá en las etapas de las construcciones y urbanizaciones ya recibidas por la entidad competente.

17.3. **La VALLA OBRA CIVIL PROMOCIONAL** que pretenda instalarse durante la ejecución de contratos de obras civiles públicas con entidades oficiales, podrá ubicarse en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Medellín, y deberá cumplir con lo siguiente:

- 17.3.1. La ubicación de la publicidad se deberá hacer dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil.
- 17.3.2. La publicidad deberá respetar las áreas de circulación peatonal y vehicular, el amoblamiento urbano, la vegetación y la arborización existente.

17.4. La publicidad exterior visual promocional de **PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA**, deberá cumplir con lo siguiente:

- 17.4.1. Cuando la valla se localice en el muro de cerramiento la publicidad podrá estar ubicada por cada costado de cuadra a razón de una y estas deberán ser retiradas para el momento del recibo de la obra.
- 17.4.2. Además de cumplir con las normas generales establecidas para la Publicidad Exterior Visual, deberá contener:

- 17.4.2.1.** El número del Acto Administrativo que otorga la licencia de urbanización, construcción o parcelación, salvo que se trate del sistema de preventas.
- 17.4.2.2.** El nombre de la firma constructora, diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
- 17.4.2.3.** El nombre y el teléfono del instalador.
- 17.4.2.4.** Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia, suscrito por la empresa constructora y la empresa fiduciaria en caso de existir.
- 17.4.3.** La Publicidad Exterior Visual para promocionar la venta de vivienda, sólo se podrá colocar luego de obtener el radicado de ventas del proyecto inmobiliario.
- 17.4.4.** Deberá cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha y la inscripción "Municipio de Medellín".
- 17.4.5.** La dimensión de los caracteres o tipografías utilizadas en el texto escrito en la valla o pancarta, debe ser igual, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del tamaño de los empleados para destacar la razón social o el nombre de la persona sometida a control. (Ver gráfico N. 25. Dimensiones de tipografía).
- 17.4.6.** En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de la publicidad exterior visual, podrá permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de los copropietarios o de la junta de administración provisional de la unidad residencial, si se ha instalado en zonas comunes.

CAPÍTULO V

ÁREAS DE REGLAMENTACION ESPECIAL

ARTÍCULO 18. ÁREAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. Son aquellas áreas que por sus condiciones físicas, sociales y económicas son representativas a nivel urbano y por lo tanto, requieren de la formulación de un planteamiento urbanístico y de gestión orientado a permitir un manejo que aporte valor paisajístico al espacio público, haciendo la ciudad atractiva al turismo con elementos publicitarios de actividades productivas, comerciales y de servicios, o de campañas cívicas, institucionales

innovadoras, mediante proyectos específicos para la cualificación y sostenibilidad ambiental y la calidad visual del paisaje y del patrimonio inmueble.

ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN.

Con el fin de contribuir desde el ordenamiento físico a la construcción de ciudad mediante actuaciones en el espacio público que garanticen el disfrute de un ambiente sano, se definen los siguientes criterios para su identificación:

- 19.1.** Deberán contribuir a la cualificación del paisaje urbano y del espacio público y demás proyectos estratégicos de ciudad, determinados tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, como en el Plan de Desarrollo.
- 19.2.** Deberán ser espacios urbanos que permitan el uso y disfrute, sin ir en detrimento de la calidad y sostenibilidad ambiental y del paisaje.
- 19.3.** Para la intervención de estos espacios se deberán acoger las determinantes establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, las directrices metropolitanas, los criterios de sostenibilidad urbana, habitabilidad, ecoeficiencia, integralidad, resiliencia y viabilidad para la intervención y cualificación de los espacios abiertos, desarrollados en los "Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible" (AMVA, 2015b) y sus respectivas guías.
- 19.4.** La instalación de publicidad exterior visual deberá cumplir con las disposiciones de la normatividad nacional vigente y las contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar de manera temporal elementos publicitarios novedosos asociados a eventos de ciudad con estándares normativos diferentes a los acá establecidos.
- 19.5.** Estas áreas de reglamentación especial serán aprobadas por el Alcalde, previo análisis del Departamento Administrativo de Planeación y se determinarán a través de la Estrategia Integral del Aprovechamiento Económico del Espacio Público o podrán definirse previamente en función de iniciativas de proyectos de la Administración y sus entes descentralizados, así como las asociadas a proyectos estratégicos que podrán ser formuladas a través de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en el marco de la Política Pública de Aprovechamiento Económico del Espacio público, quienes estructurarán los proyectos. Para tales efectos se celebrarán los acuerdos, alianzas, contratos, con personas jurídicas de capital privado, público o mixto, o cualquier otra forma de asociación con instituciones públicas o privadas, dispuestas en la Ley.

PARÁGRAFO: En todo caso, la publicidad exterior visual que se instale en el marco de las áreas de reglamentación especial, deberá incorporar los elementos publicitarios existentes, que cuenten con registro en los términos del presente acuerdo y cumplan la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

REGISTRO, CONTROL Y GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 20. REGISTRO Y CONTENIDO. Es el acto por el cual la Administración Municipal autoriza la instalación o colocación de publicidad exterior visual. El acto administrativo deberá contener la siguiente información:

- 20.1.** Nombre o razón social del solicitante de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
- 20.2.** Ubicación exacta de la instalación de la publicidad exterior visual, acompañada del concepto técnico emitido por la Subsecretaría de Espacio Público.
- 20.3.** Decisión de fondo frente a la solicitud de autorización de registro de publicidad exterior visual.
- 20.4.** Número de Resolución o de autorización de Registro.

PARÁGRAFO: El propietario de la Publicidad Exterior Visual, también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente en la estructura autorizada conforme al registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD. Después de instalada una valla dentro de los tres días hábiles siguientes a la colocación, deberá solicitarse el registro de dicha colocación ante la Subsecretaría de Espacio Público.

Toda solicitud de registro de publicidad exterior visual deberá acompañarse con lo siguiente:

- 21.1.** Nombre o razón social del solicitante de la publicidad exterior visual sobre la cual se anuncia, con su dirección, documento de identidad, NIT y demás datos necesarios para su localización.
- 21.2.** Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la publicidad exterior visual.
- 21.3.** Nombre del titular de derechos sobre el inmueble en donde se ubicará o instalará la publicidad exterior visual, con dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 21.4.** Nombre o razón social del anunciante con dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, en caso de que se cuente con dicha información.
- 21.5.** Copia de la autorización o contrato celebrado entre el solicitante de la publicidad exterior visual y los

titulares de los derechos sobre inmueble donde se instalará la publicidad exterior visual.

- 21.6.** Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecerán, así como sus medidas, En caso de que se cuente con dicha información.
- 21.7.** En toda publicidad exterior visual, deberá aparecer en el borde inferior el número del registro que autoriza su colocación; el nombre y el teléfono de la firma instaladora.
- 21.8.** Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos instalados, la cual deberá mantenerse vigente mientras se encuentre instalada la publicidad exterior visual. La póliza no podrá tener un valor asegurado inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

PARÁGRAFO 1: Además de los requisitos establecidos anteriormente, se deberá anexar concepto técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil debidamente matriculado, de conformidad con la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO 2: Para el registro de la publicidad exterior visual de promoción y venta de proyectos inmobiliarios se deberá incluir en la solicitud:

1. Copia del acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización o parcelación, salvo que se trate del sistema de preventas.
2. El nombre de la firma constructora, diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
3. El nombre y teléfono del instalador.
4. Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia suscrito entre la empresa constructora y la empresa fiduciaria.

PARÁGRAFO 3: Para el registro de la publicidad exterior visual de obra civil se deberá aportar el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 4: El registro de la publicidad exterior visual en vehículos procede cuando contenga mensajes comerciales y excepcionalmente, cuando los avisos tengan una dimensión que exceda los ocho (8m²) metros cuadrados que dispone como dimensión máxima la norma de avisos.

El interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para la publicidad exterior visual y deberá relacionar el tipo, clase y placa del vehículo, anexando permiso del propietario del vehículo cuando éste no pertenezca al

solicitante, además del concepto emitido por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 22. TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO.

El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual corresponderá a la tipología de la misma, determinada de la siguiente forma:

22.1. Valla comercial: Tendrá una vigencia hasta de cinco (5) años a partir de la inscripción del registro de Publicidad Exterior Visual del Municipio de Medellín.

22.2. Valla de obra civil: Tendrá una vigencia igual a la duración de la obra.

22.3. Valla de promoción o venta de Proyecto inmobiliario: Tendrá una vigencia igual a la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.

El registro de la publicidad exterior visual se deberá actualizar cada vez que se modifique la estructura portante de la publicidad exterior visual, los cambios en el mensaje publicitario deberán ser informados a la Subsecretaría de Espacio Público.

Cada vez que se venza el término de vigencia del mismo, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. El responsable de la misma antes del vencimiento, podrá solicitar a la Subsecretaría del espacio Público, la actualización de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Cada vez que se modifique la publicidad exterior visual registrada, dentro de la vigencia del registro deberá informarse a la Subsecretaría de Espacio Público, dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.

PARÁGRAFO: Si la publicidad exterior visual se trasladara de lugar, se deberá en cualquier caso, solicitar el registro de autorización nuevamente.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO.

El registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia al vencimiento del término otorgado, evento en cual deberá proceder a solicitar la renovación del registro u obtener uno nuevo, en ambos casos cumpliendo con la norma vigente al momento de adelantar dicho trámite. En caso contrario deberá proceder con el desmonte de la estructura, en los términos indicados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. RETIRO O DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

La publicidad exterior visual que sea removida por la Administración Municipal y no sea reclamada por el propietario dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución que ordene su remoción, podrán ser donadas por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social.

El desmonte estará a cargo de los obligados, en este orden de prioridad:

25.1. Comercializador.

25.2. Anunciante.

25.3. Propietario de la estructura.

25.4. Propietario del predio de ubicación.

En caso de incumplimiento del desmonte del elemento, será la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces, quien hará el desmonte a costas del infractor, caso en el cual la Administración Municipal no se responsabiliza del deterioro o daño en los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación. Los costos de bodegaje también estarán a cargo del propietario de los elementos retirados.

La violación de las disposiciones normativas aplicables a la publicidad exterior visual dará lugar a la imposición de sanciones, a cualquiera de los sujetos vinculados a la actividad.

ARTÍCULO 26. VIGILANCIA Y CONTROL.

La Subsecretaría de Espacio Público del Municipio de Medellín o quien haga sus veces, llevará el control de la publicidad exterior visual en cuanto a sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y demás normas técnicas contempladas en el presente Acuerdo y la normativa nacional vigente. Para el efecto la Administración Municipal conformará un grupo de profesionales idóneos con conocimiento en la normatividad y condiciones técnicas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS CORRECTIVAS Y MULTAS.

Por el incumplimiento de estas disposiciones el Alcalde, o quien éste delegue, mediante resolución motivada impondrá las medidas correctivas y/o multas establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, las cuales una vez en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1: Cuando la resolución sanción sea impositivo de una multa, la dependencia gestora del ingreso será Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

La multa por incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual se liquida por resolución sanción proferida por el inspector con base en lo determinado en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

La resolución sanción una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo; el cobro coactivo se adelantará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

PARÁGRAFO 2: Cuando la resolución sanción incluya el costo generado por la remoción y bodegaje de los elementos de publicidad exterior visual, la Dependencia Gestora es la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

El costo por remoción y bodegaje se liquida en la Resolución Sanción debidamente ejecutoriada, proferida por el Inspector, de acuerdo a los valores contemplados en la Resolución que para el efecto adopte la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces.

La resolución sanción una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo; el cobro coactivo se adelantará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

CAPITULO VII

GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 28. ACTORES INTERVINIENTES EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los actores intervinientes en la publicidad exterior visual, podrán ser de diferentes clases públicos y privados:

- 28.1.** Propietario, poseedor, tenedor del predio o edificación en la cual se instala el elemento portante o generador de la publicidad exterior visual.
- 28.2.** Propietario de la estructura de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica propietario, poseedor o tenedor de la estructura en donde se fija el elemento publicitario.
- 28.3.** Anunciante de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica promotora bajo cualquier modalidad del producto, servicio, marca, razón social, persona, organización, líneas de conducta o comportamiento contenidas en la imagen.
- 28.4.** Comercializador de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica vinculada a la cadena de publicidad exterior visual como gestora bajo cualquier modalidad o condición del anuncio publicitario o del generador de la imagen de la publicidad exterior visual.
- 28.5.** Dependencia encargada del Registro y Control: La Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces es la dependencia encargada del Registro y Control sobre la publicidad exterior visual, en el marco de las funciones asignadas en el Decreto Municipal 883 de 2015.
- 28.6.** Autoridades de Policía: Las Inspecciones de Policía Urbana de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por delegación del Alcalde, adelantan el procedimiento policivo ante el incumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual e

imponen las medidas correctivas y/o multas a que haya lugar. Igualmente se encargan de ordenar el desmonte de la publicidad exterior visual de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Las inspecciones de policía urbana de primera categoría y las corregidurías de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en virtud de las competencias que les atribuye la ley, en particular las que se anotan en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 con el amparo proferido en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, adelantarán las actuaciones e impondrán las medidas correctivas a que haya lugar a la publicidad exterior visual que no cumpla con las disposiciones conferidas en este Acuerdo, la Ley 140 de 1994; de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, artículos 140, 180 y 181, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO: El Municipio de Medellín y sus entes descentralizados podrán fungir como anunciante, comercializador o propietario de la estructura o del espacio donde se instale la publicidad exterior visual, cuando se trate de inmuebles o espacios de propiedad pública.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29. TRANSITORIEDAD: La publicidad exterior visual que cuente con autorización y registro a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, dispondrán de un plazo improrrogable de un año (1) para solicitar el registro según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, salvo que se encuentre instalada en la carretera Las Palmas, que podrá permanecer hasta por dos (2) años .

Cuando dos (2) o más elementos de publicidad exterior visual ya instalados, busquen su actualización en virtud de este Acuerdo y por lo tanto soliciten permiso para registrarse en el mismo sitio, o sean excluyentes el uno del otro, se tendrá en cuenta la antigüedad del permiso o registro que amparaba su ubicación.

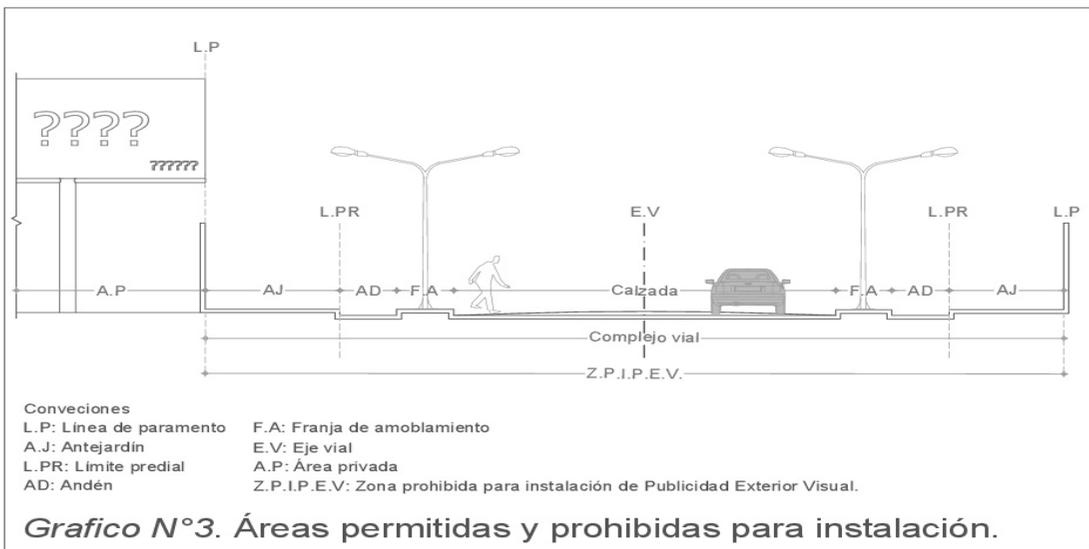
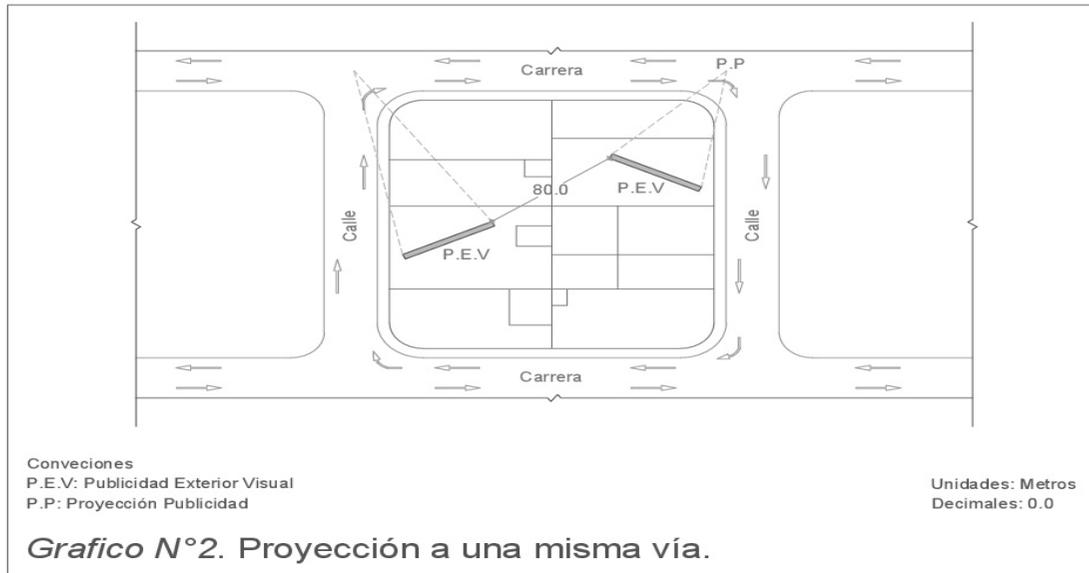
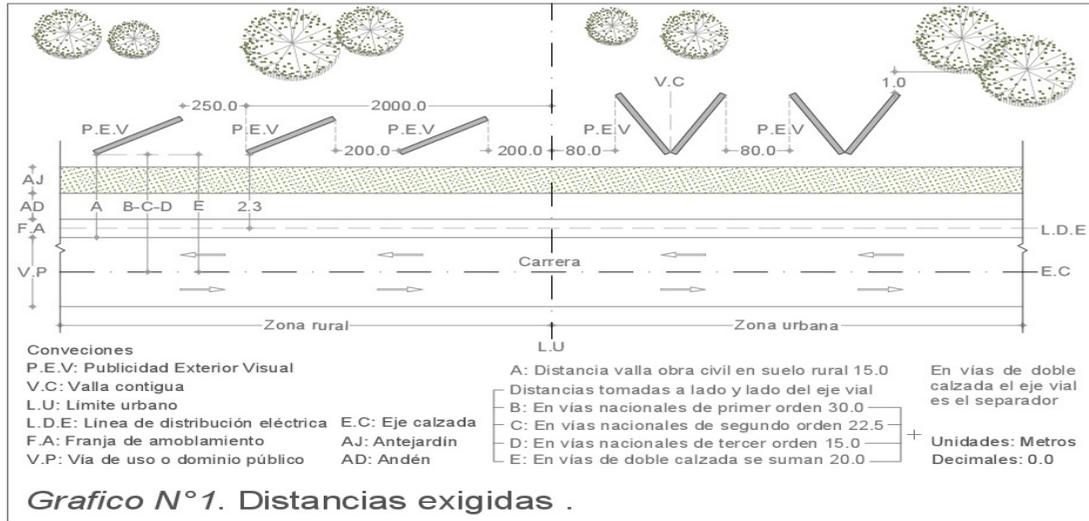
En el evento que no posea registro anterior, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud.

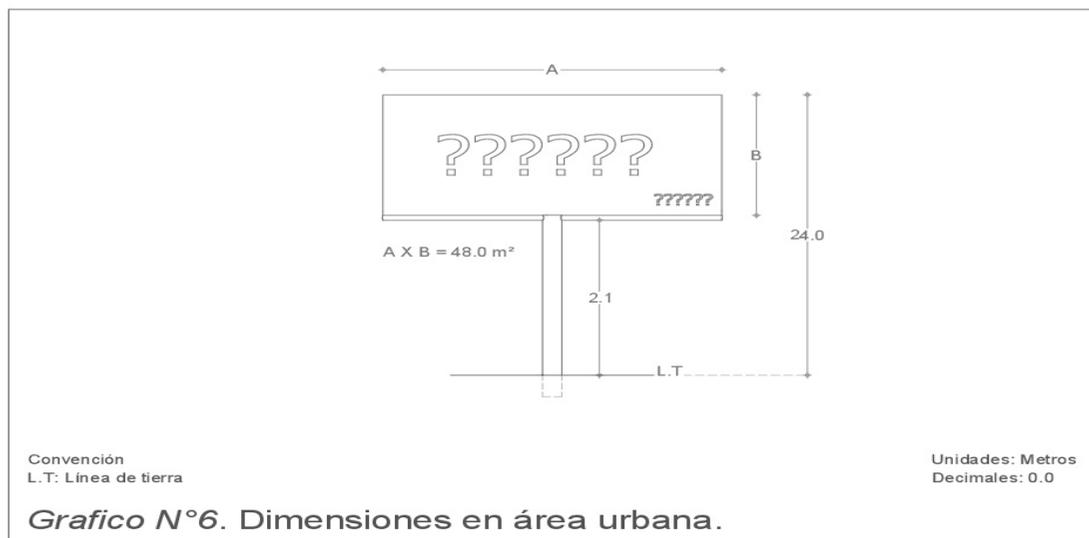
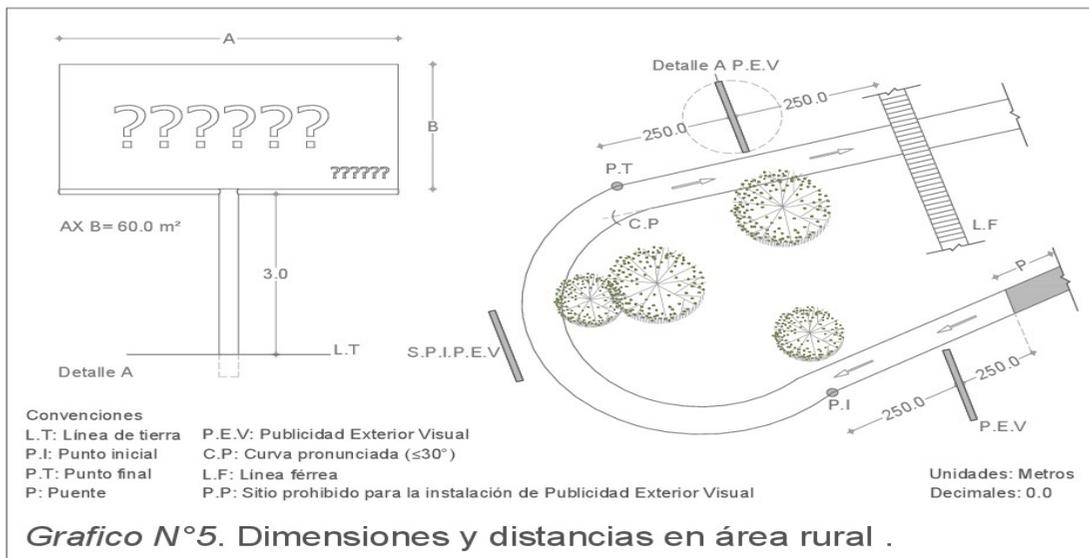
Para llevar a efecto lo anterior, el responsable de la publicidad exterior visual en mención, deberá presentarse a la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces, con el fin de acreditar las respectivas autorizaciones y hacer efectivo lo dispuesto en este Acuerdo.

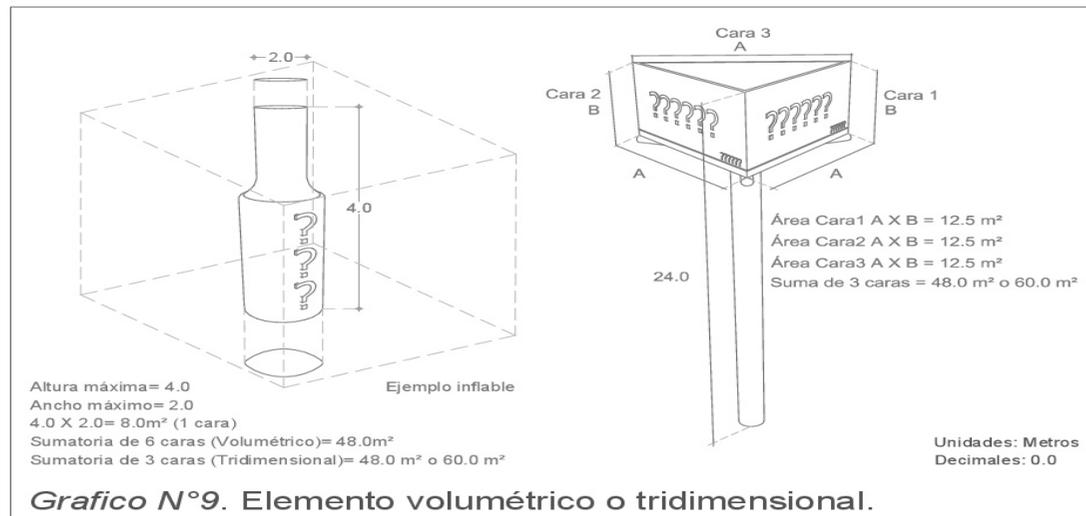
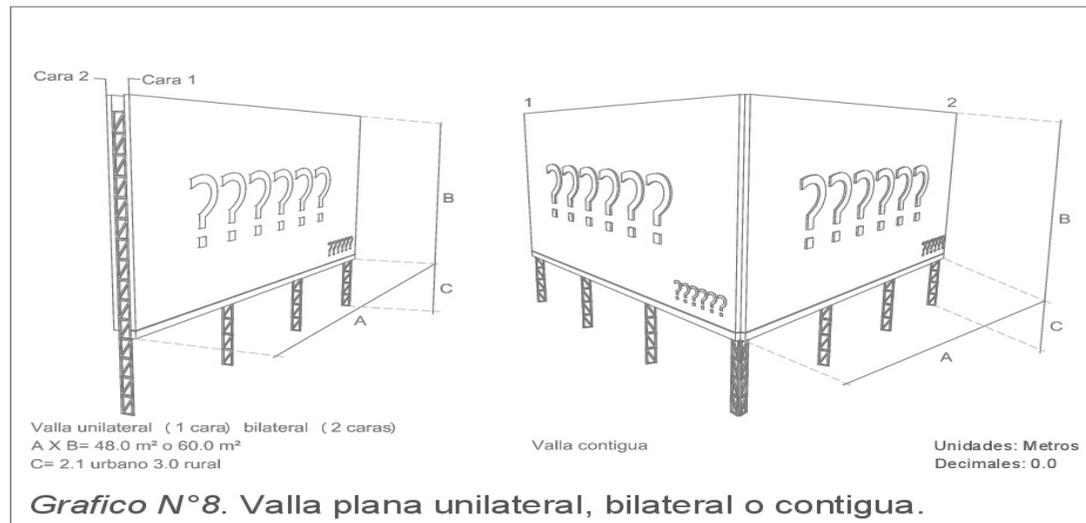
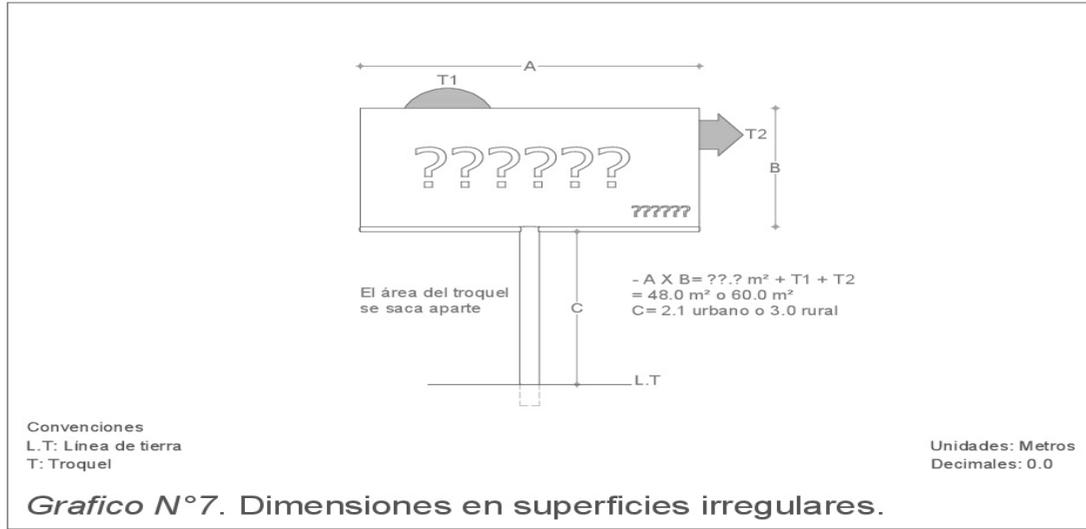
ARTÍCULO 30. ANEXOS. El presente Acuerdo incluye gráficos que ilustran la aplicación de las disposiciones aquí establecidas, referidas al diseño, localización e instalación de la publicidad exterior visual, se consideran parte del articulado y son parámetro de interpretación del Acuerdo.

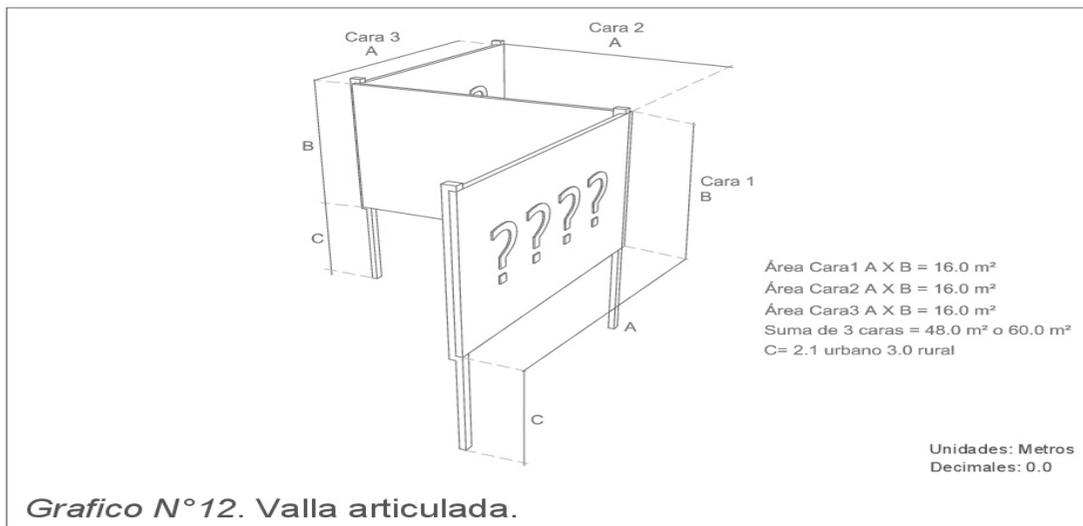
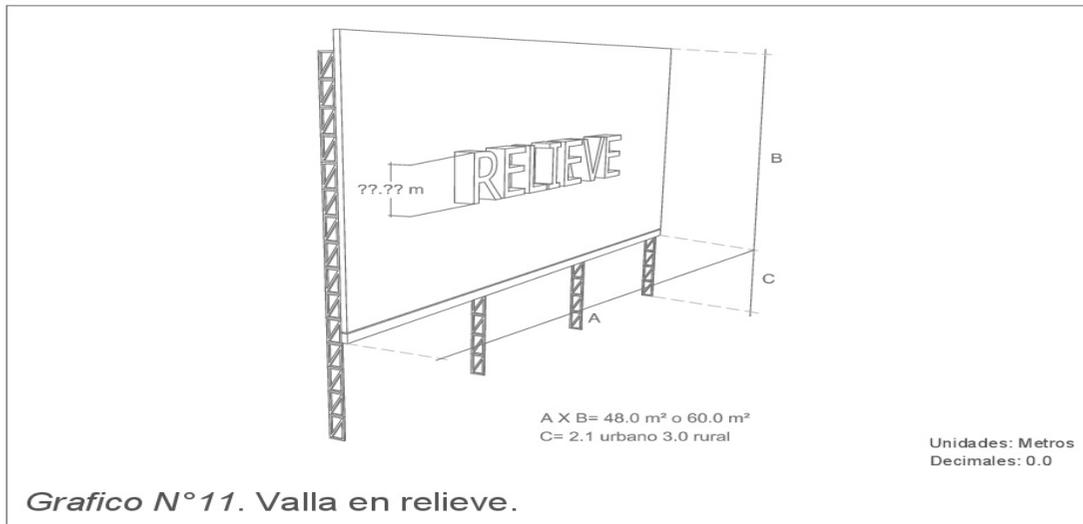
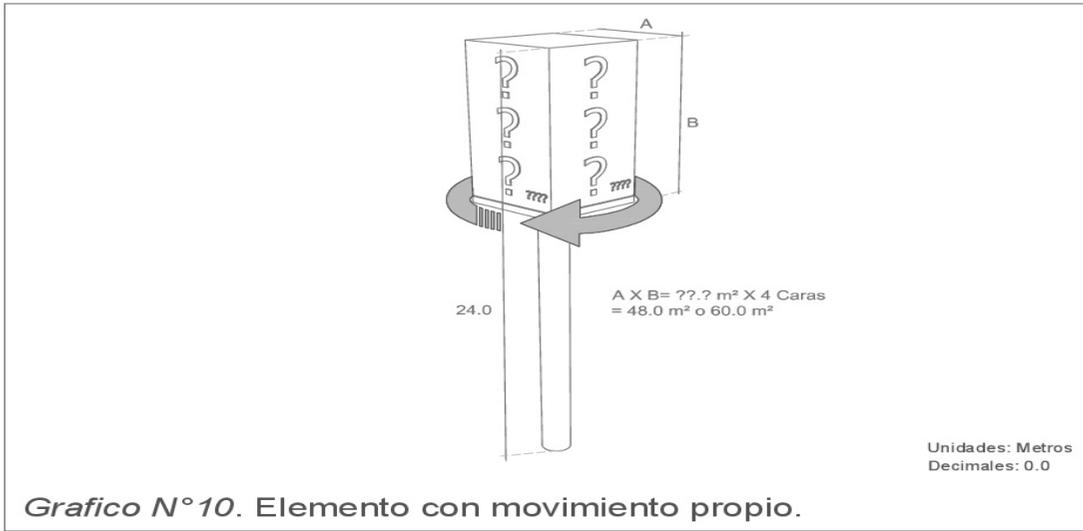
Los gráficos serán revisados por la administración municipal en un término de seis meses (6) contados a partir de la publicación de este Acuerdo y se ajustaran de ser necesario

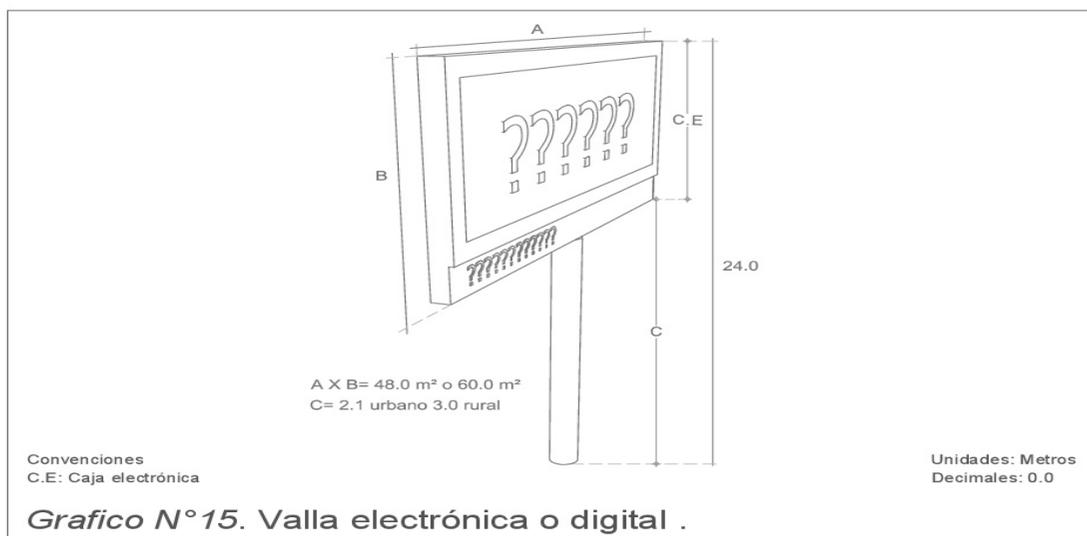
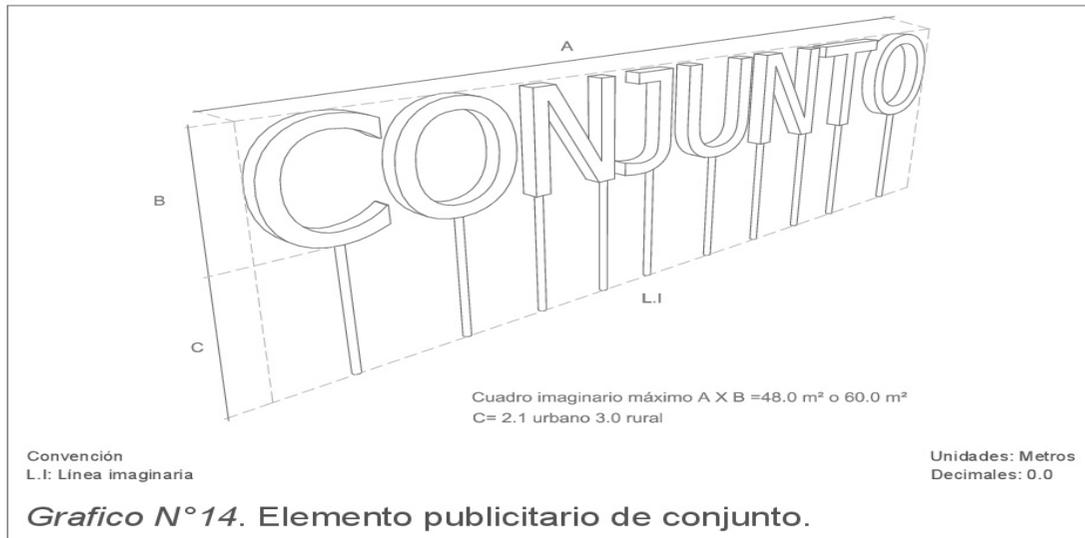
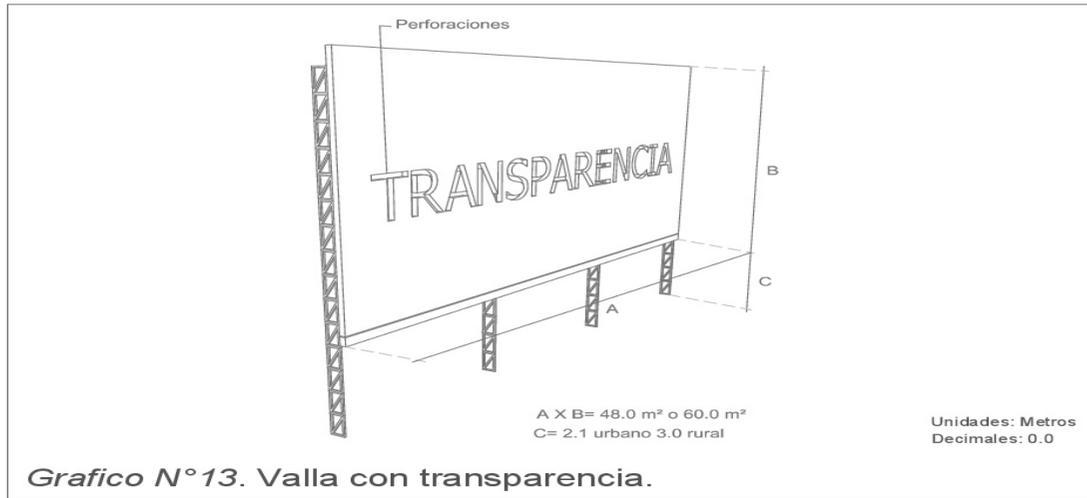
en este término, mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

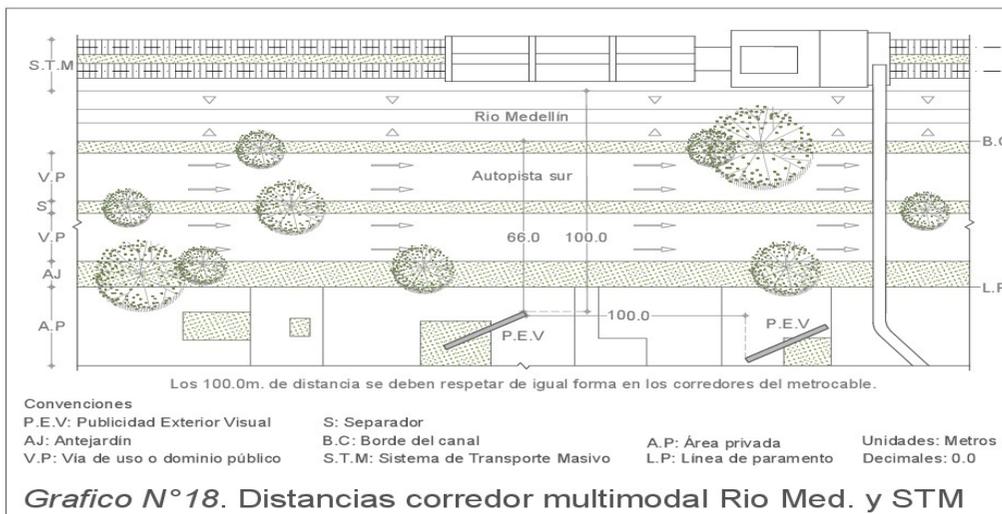
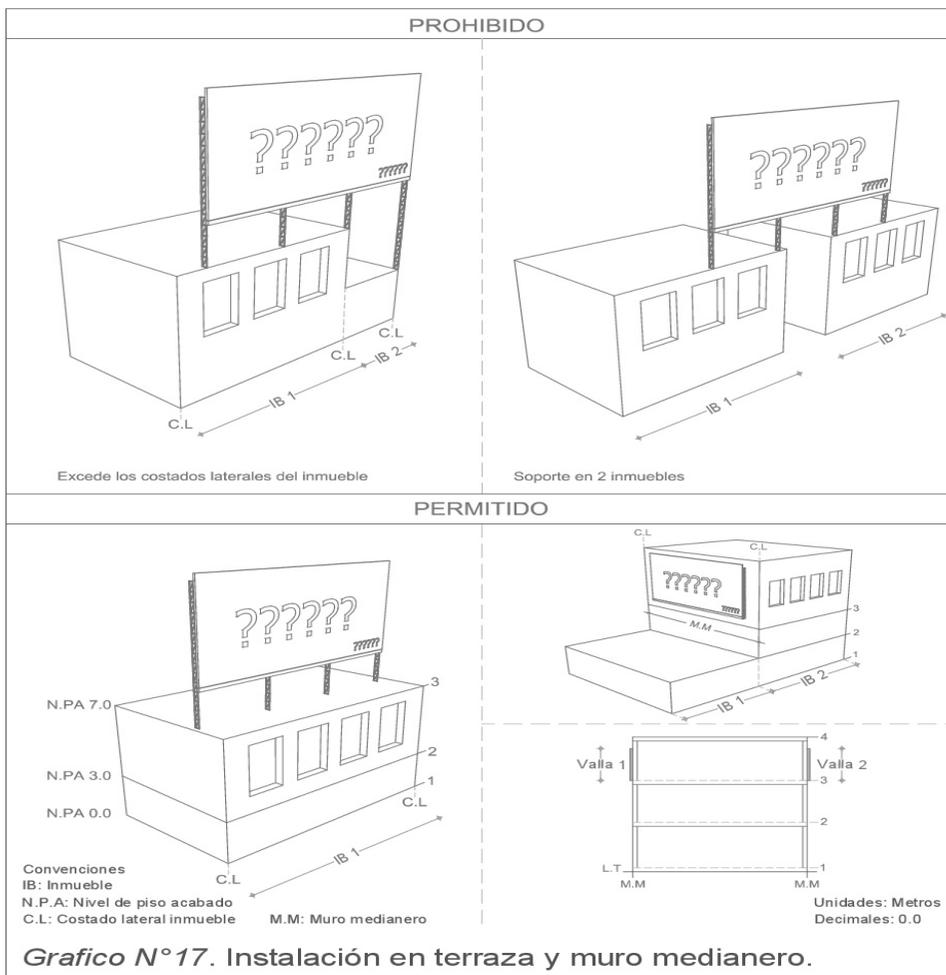
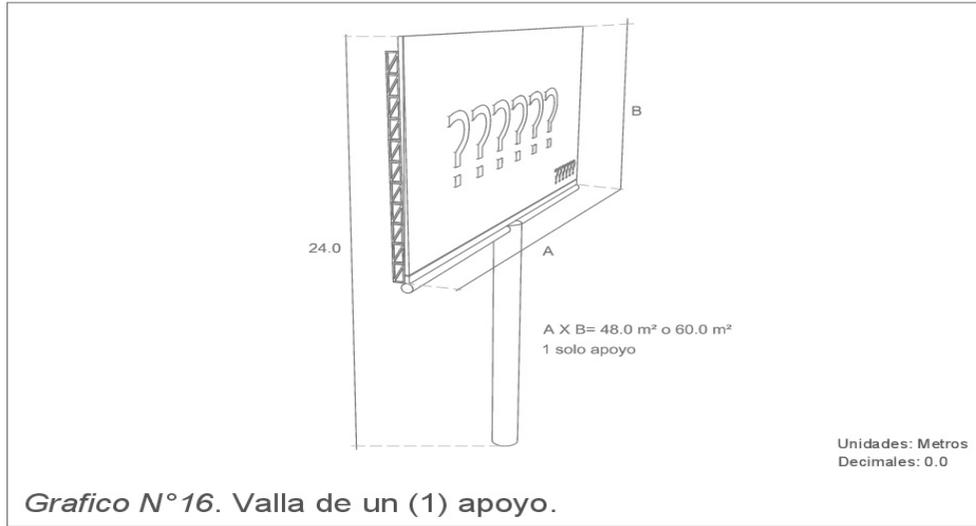


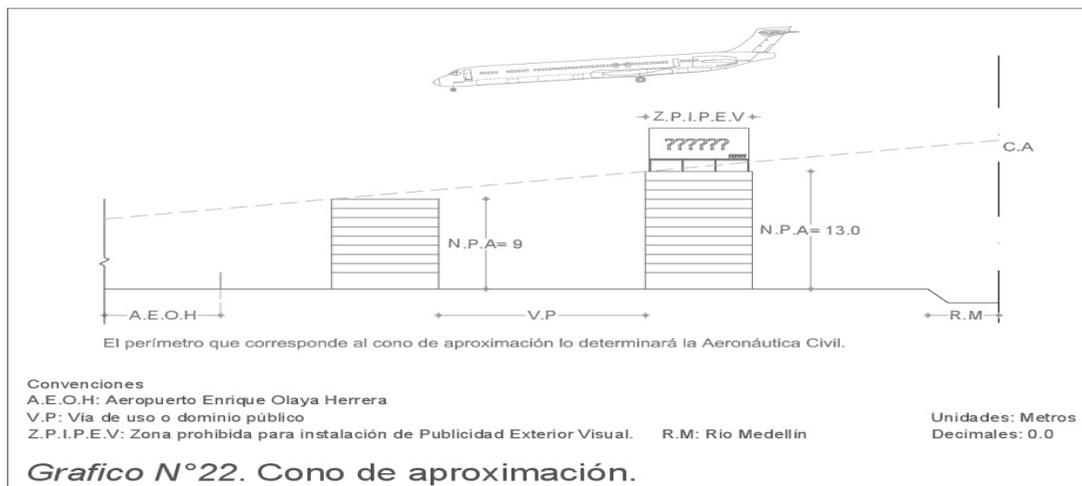
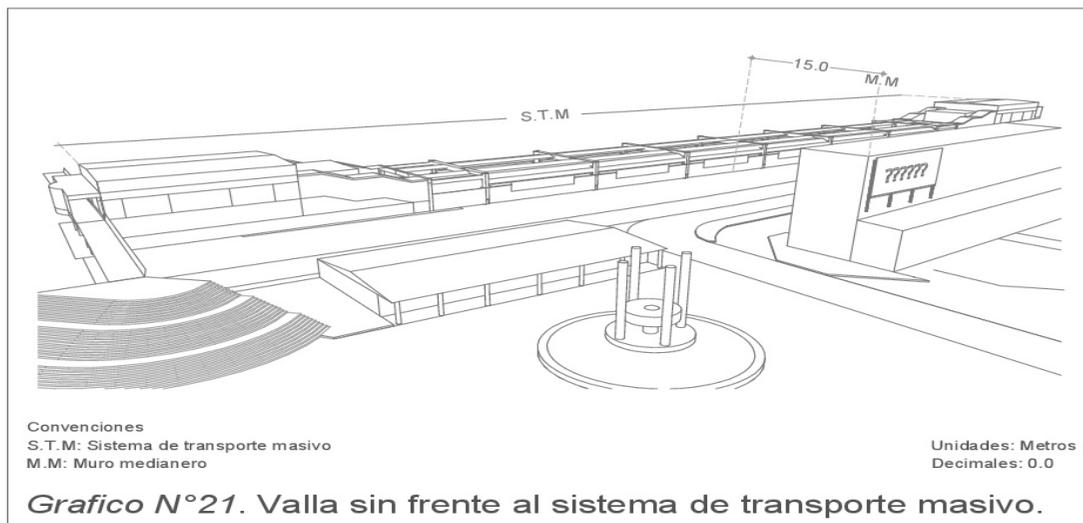
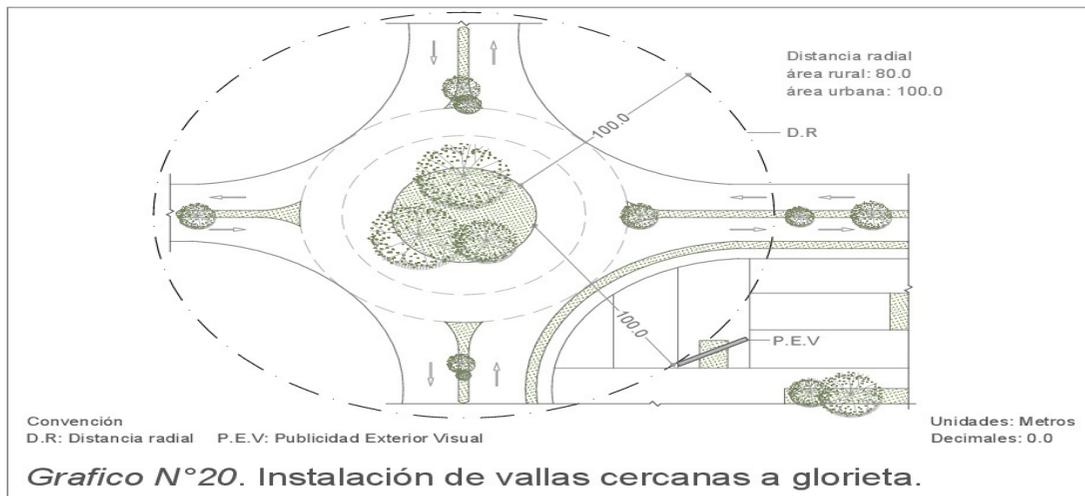
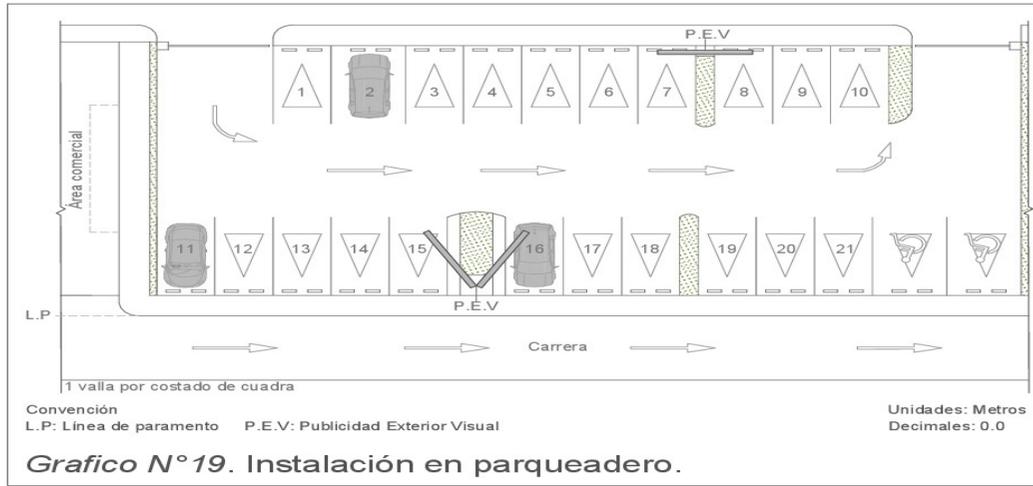


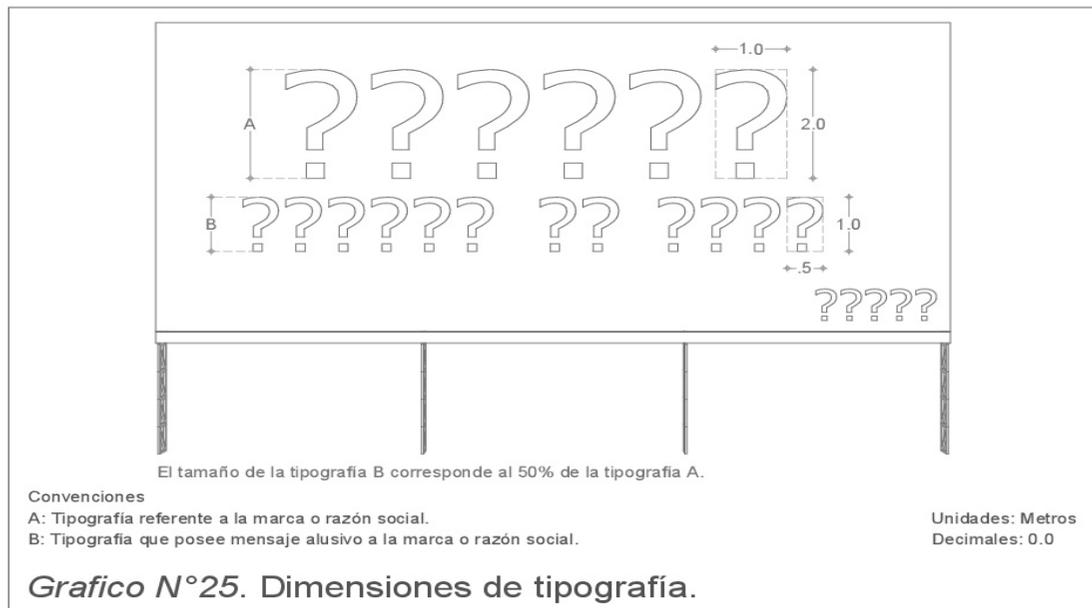
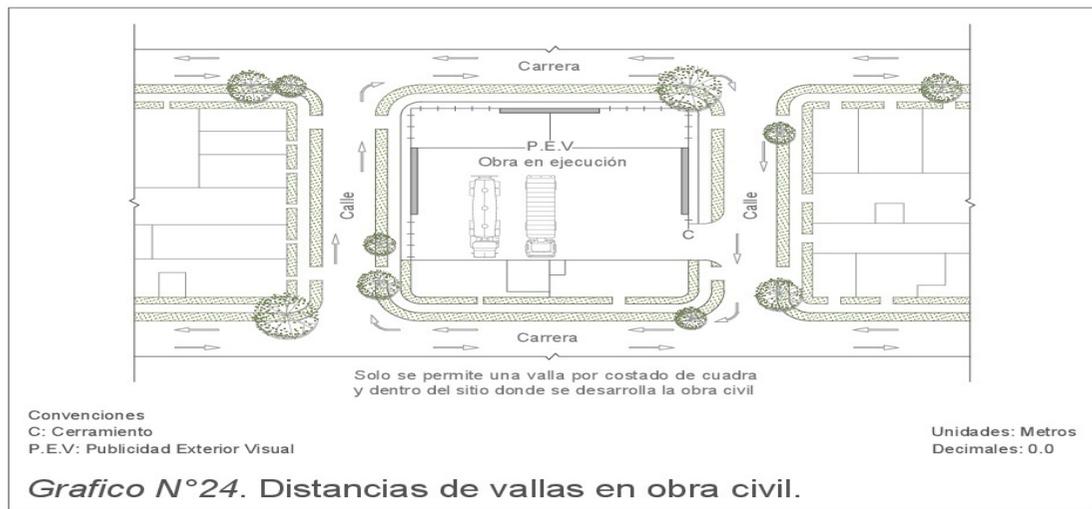
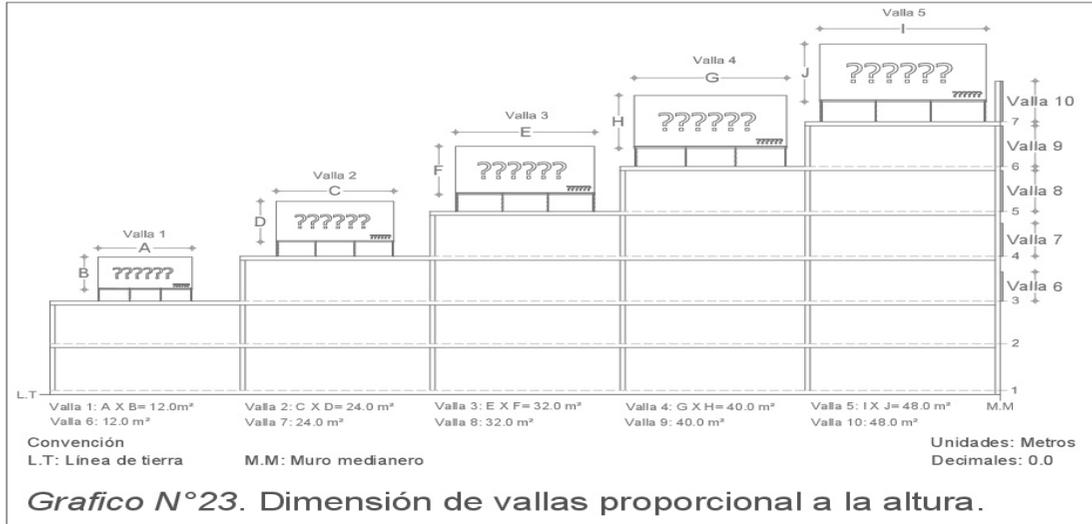














ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 1683 de 2003 en lo relativo a publicidad exterior visual, el Decreto Municipal 971 de

2004 y los artículos 32 al 44 del Decreto 565 de 1996, el Decreto 1995 de 2007, la Resolución N° 07 del 22 de octubre de 2012 de la Subsecretaría de Espacio Público y demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 10 días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente
JESUS ANIBAL ECHEVERRI JIMENEZ

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 278

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.